



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía y Hacienda

- 16364 Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional. 47085

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 16365 Decreto n.º 243/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de control lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 47090
- 16366 Decreto n.º 245/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para la realización de un proyecto expositivo y ejecución del mismo en uno de los inmuebles anejos al yacimiento arqueológico de la Bastida en Totana (Murcia). 47093
- 16367 Decreto n.º 246/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus Conservatorios de Música durante el ejercicio 2014. 47099
- 16368 Decreto n.º 247/2014, de 19 de diciembre, de concesión directa de una subvención a la asociación "Vacaciones en Paz" para el desarrollo de la actuación del mismo nombre durante el año 2014. 47104

##### Consejería de Presidencia y Empleo

- 16369 Resolución de 9 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Ayuntamiento de Librilla (personal funcionario y laboral). 47108

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 16370 Resolución de 2 de diciembre de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Entidad "Formatio Civitas, S. Coop.", relativo al régimen de conciertos educativos del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque SOC. COOP." 47131

BORM

## 4. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Empleo

- 16371 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 222/2013. 47135
- 16372 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 226/2013. 47136
- 16373 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 2/2014. 47137
- 16374 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 3/2014. 47138
- 16375 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 14/2014. 47139
- 16376 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2014. 47140
- 16377 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 27/2014. 47141
- 16378 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 37/2014. 47142
- 16379 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 228/2013. 47143
- 16380 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 47144
- 16381 Notificación a interesado. 47145

### Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 16382 Anuncio de periodo voluntario de pago en periodo voluntario, de los recibos del municipio de Fuente Álamo, correspondiente al concepto de tasa de mercado semanal. 47146
- 16383 Recaudación en periodo voluntario de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal del municipio de Santomera. 47148
- 16384 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos correspondientes a los conceptos de tasa de mercado semanal y plaza de abastos del municipio de Moratalla. 47150
- 16385 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos correspondiente al concepto de tasa de mercado semanal del municipio de La Unión. 47152
- 16386 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del municipio de Beniel del ejercicio 2015, correspondientes al concepto de tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal. 47154

### Consejería de Economía y Hacienda

- 16387 Anuncio de resolución de expediente de recuperación posesoria por ocupación ilegal por personas desconocidas de las dependencias del IES "Antonio Arévalo" de Cartagena. 47156

### Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 16388 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de dotación y obras de urbanización puesta en servicio del Edificio LAIB y Anexos-Etapa A. Universidad de Murcia. (Expte. 2014/80/OB-NS). 47157
- 16389 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de infraestructuras de canalizaciones y adecuación de accesos - Edificio PLEIADES. Universidad de Murcia. (Expte. 2014/92/OB-NS). 47158

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Defensa

##### Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

16390 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado de la propiedad denominada "Local en la Plaza Almirante Bastarache, número 1-2. Semisótano", en Cartagena (Murcia). 47159

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

16391 Corrección errores en la publicación de la Resolución de aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2014. 47161

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Mancomunidad de los Canales del Taibilla

16392 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/14 de electrificación de los depósitos de Campos del Río (MU/Campos del Río)" E545. 47162

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Tres de Cartagena

16393 Despido/ceses en general 711/2014. 47163  
16394 Ejecución de títulos judiciales 155/2014. 47164  
16395 Despido/ceses en general 593/2014. 47165  
16396 Despido/ceses en general 692/2014. 47166  
16397 Despido/ceses en general 530/2014. 47167  
16398 Procedimiento ordinario 529/2014. 47168  
16399 Ejecución de títulos judiciales 16/2014. 47169  
16400 Modificación sustancial condiciones laborales 532/2014. 47170

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

16401 Despido/ceses en general 780/2014. 47171

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

16402 Despido/ceses en general 591/2014. 47174

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

16403 Ejecución de títulos judiciales 141/2014. 47175

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

16404 Ejecución de títulos judiciales 242/2014. 47178

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

16405 Ejecución de títulos judiciales 121/2014. 47181

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

16406 Procedimiento ordinario 521/2011. 47184

#### De lo Social número Cuatro de Córdoba

16407 Procedimiento 553/2014. 47186

## IV. Administración Local

<b>Calasparra</b>		
16408	Aprobación inicial del Presupuesto General de 2015.	47187
<b>Cieza</b>		
16409	Recurso de reposición. Procedimientos sancionadores por infracción urbanística. Exptes. INSP-2013/SU004 y 1.048/2013.	47188
<b>Fuente Álamo de Murcia</b>		
16410	Aprobación inicial del Programa de Actuación I de Balsapintada.	47189
<b>La Unión</b>		
16411	Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes impuestos del municipio de La Unión.	47190
<b>Lorca</b>		
16412	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2015.	47193
16413	Aprobación inicial del presupuesto general para el año 2015.	47211
16414	Aprobación inicial de la modificación n.º 59 no estructural del P.G. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de La Jara y alrededores (E), en el T.M. de Lorca.	47213
<b>Molina de Segura</b>		
16415	Publicación de tarifas de precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios deportivos.	47214
16416	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.	47219
<b>Murcia</b>		
16417	Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución puesta en conocimiento Ministerio Fiscal Procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 677/14-DU.	47241
16418	Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel. (Gestión-Compensación 016GCU13).	47242
<b>San Javier</b>		
16419	Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por disciplina medioambiental.	47243
16420	Citación por comparecencia. Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.	47244
16421	Notificación de resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.	47245
16422	Aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 4.I.2, 4.II.3, 4.II.5, 10.1, añadiéndose un nuevo artículo 10 bis, y, finalmente, de su disposición final, relativa a la entrada en vigor de las precitadas modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de San Javier. (Pleno municipal de fecha 9 de octubre de 2014).	47246
<b>San Pedro del Pinatar</b>		
16423	Aprobación inicial del Presupuesto 2015.	47250
<b>Torre Pacheco</b>		
16424	Edicto relativo a solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de estación transmisora.	47251
16425	Edicto relativo a solicitud de "Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.", para la modificación de "Autorización de uso de suelo no urbanizable, otorgada con carácter provisional. Expte. 11/2002.	47252
<b>Totana</b>		
16426	Solicitud de licencia provisional para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil.	47253



**BORM**

**Villanueva del Río Segura**

16427 Aprobación definitiva Presupuesto General 2014. 47254

**Yecla**

16428 Aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de inmueble municipal en Avenida Literato Azorín, 43. 47256

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**16364 Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.**

Con la finalidad de conseguir una estructura más lógica y equitativa de la Función Pública Regional, por razones del mayor grado de especialización y de titulación o titulaciones específicas exigidas para su ingreso en lo que se refiere a las Opciones configuradas por el Decreto 32/1998, de 4 de junio, en los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, aplicando los principios de eficiencia, eficacia y economía organizativa, se procede mediante esta Orden a realizar distintas creaciones, adaptaciones y supresiones de Opciones.

En este sentido, se crean las opciones de Enfermería del Trabajo, Enfermería de Salud Mental y Enfermería Geriátrica en la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico.

Como consecuencia de la creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se procede a adecuar las denominaciones de las Opciones específicas existentes en los Cuerpos de Técnicos Especialistas y de Técnicos Auxiliares de acuerdo con las funciones a desarrollar por la Agencia.

Igualmente, para una mejor organización de las funciones de seguridad y control de accesos que realizan los funcionarios que desempeñan estas tareas en la Administración Pública Regional se procede a la modificación de la denominación actual de la Opción por la de Seguridad y Control de Accesos.

Por otra parte, se suprimen, entre otras, aquellas Opciones que en la actualidad no cuentan con puestos adscritos a las mismas, como es el caso de las de naturaleza sanitaria existentes en las Escalas Superior de Salud Pública y en la Escala de Diplomados de Salud Pública, o el de las configuradas en otros Cuerpos funcionariales. Asimismo, se suprimen las opciones de Información y de Albañilería.

Finalmente, se establecen las previsiones necesarias en cuanto a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública Regional y a la integración de funcionarios en los Cuerpos y Opciones correspondientes.

En virtud de la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 32/1998, de 4 de junio, para la configuración, modificación y supresión de opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, y la integración del personal en los correspondientes cuerpos, escalas y opciones, y según lo dispuesto en los artículos 12 y 19.5 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y previo informe del Consejo Regional de la Función Pública,

**Dispongo:****Primero.**

1. Configurar, dentro de la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico (Subgrupo A2) de la Administración Pública Regional, las Opciones de Enfermería del Trabajo (código BFS09), de Salud Mental (código BFS07) y de Enfermería Geriátrica (código BFS08).

2. Para el acceso a estas Opciones, se requiere el título de Grado en Enfermería o de Diplomado Universitario en Enfermería, especialidad Enfermería del Trabajo, en Salud Mental o Geriátrica, respectivamente.

Dichas Opciones se incluirán en la relación de Opciones de la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico que figura en el Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

3. Funciones de las Opciones creadas:

3.1. Las funciones a desempeñar por la Opción Enfermería del Trabajo serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la vigilancia, asistencia, prevención y promoción de la salud de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

3.2. Las funciones a desempeñar por la Opción Enfermería de Salud Mental serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la prevención y promoción de la salud, para asegurar el correcto cuidado y recuperación de los enfermos mentales y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

3.3. Las funciones a desempeñar por la Opción Enfermería Geriátrica serán las de estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección en relación con cuantas actividades sean precisas para la prevención y promoción de la salud, para asegurar el correcto cuidado y recuperación de las personas mayores y la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

**Segundo.**

1. Modificar la denominación de las Opciones de Recaudación de los Cuerpos de Técnicos Especialistas y de Técnicos Auxiliares por la de Tributaria, en los dos Cuerpos mencionados.

2. Las funciones de las mismas son las siguientes:

2.1. Las funciones a desempeñar por la Opción Tributaria del Cuerpo de Técnicos Especialistas serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, en relación con la gestión, liquidación, recaudación de tributos y con la gestión catastral y la atención al contribuyente.

2.2. Las funciones a desempeñar por la Opción Tributaria del Cuerpo de Técnicos Auxiliares serán las auxiliares de ejecución, colaboración y análogas en relación con la gestión, liquidación, recaudación de tributos, la gestión catastral y la atención al contribuyente.

**Tercero.**

Modificar la denominación de la Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares por la de Seguridad y Control de Accesos.

**Cuarto.**

Modificar la titulación requerida para el acceso a la Opción Educación Intervención Social del Cuerpo Técnico que será la de Grado en Educación Social o Diplomado en Educación Social.

**Quinto.**

Suprimir las siguientes Opciones:

- De la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo: Alergología, Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Anestesiista, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Maxilofacial, Electrorradiología, Endocrinología, Estomatología, Farmacia Hospitalaria, Ginecología, Hematología, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Microbiología y Parasitología, Neurocirugía, Neurofisiología Clínica, Neurología, Oftalmología, Oncología Médica, Otorrinolaringología, Radiología, Reumatología, Traumatología y Urología.

- Del Cuerpo Superior Facultativo: Técnico Superior Cultural y Etnografía.

- De la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico: Matrona.

- Del Cuerpo Técnico: Restauración.

- Del Cuerpo de Técnicos Especialistas: Información, Anatomía Patológica, y Radiodiagnóstico.

- Del Cuerpo de Técnicos Auxiliares: Albañilería.

**Disposición adicional primera.**

Los funcionarios de carrera pertenecientes a las Opciones que se suprimen de Información y Albañilería, que se relacionan en el Anexo a esta Orden, se integran en el Cuerpo Administrativo y en la Opción Mantenimiento del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, respectivamente.

**Disposición adicional segunda.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo en los siguientes términos:

Los puestos adscritos a la Opción Información del Cuerpo de Técnicos Especialistas (cód. CFX21), quedarán adscritos al Cuerpo Administrativo (cód. CGX00), los puestos adscritos a la Opción Albañilería del Cuerpo de Técnicos Auxiliares (cód. DFX09) quedarán adscritos a la Opción Mantenimiento del mismo Cuerpo (cód. DFX20).

**Disposición adicional tercera.**

Los funcionarios de carrera pertenecientes a la Opción Recaudación del Cuerpo Técnico (cód. BFX11), relacionados en el Anexo de esta orden, cualquiera que sea su situación administrativa, quedarán integrados en el Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Región de Murcia.

**Disposición adicional cuarta.**

1. Los funcionarios de carrera afectados por la presente Orden continuarán en el desempeño de los puestos con el mismo carácter con que lo tuvieran atribuido.

2. El personal interino que ocupe puestos afectados por lo establecido en la presente Orden, en el momento de su entrada en vigor, continuará desempeñándolos.



**Disposición final primera.**

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, en lo relativo a las disposiciones adicionales, el personal funcionario afectado por las mismas podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a partir del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden tendrá efectos de 1 de enero de 2015 y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de diciembre de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda,  
Francisco Martínez Asensio.



**Anexo**

**OPCIÓN INFORMACIÓN**

Nombre y DNI	Puesto y Código	Centro	Ocupación
Francisca Hellín Abellán. 74321492M	Informador. II00006	S.G. Presidencia y Empleo.	Definitiva.

**OPCIÓN ALBAÑILERÍA**

Nombre y DNI	Puesto y Código	Centro	Ocupación
José Pérez González. 22454918H	Albañil. Z800009	C.O. Dr. Julio López Ambit.	Provisional.
Fco. Javier Rodríguez Martínez. 22480997S	Jefe Mantenimiento. J500063	Residencia Enf. Mentales Crónicos Luis Valenciano.	Definitiva.
Pedro Ángel Fernández Fernández. 74435951Q.	Albañil Alcantarilla. Z800017	Laboratorio Vivienda.Alcantarilla.	Definitiva.
Manuel Ibáñez Galvez. 27477095F	Albañil. Z800019	Parque Móvil Carreteras.	Definitiva.
Lucas López Ros. 22440586S.	Albañil Alcantarilla. Z800016	Laboratorio Vivienda.Alcantarilla.	Provisional.
José Gabriel Panales González. 34813384D	Albañil. Z800020	Parque Móvil Carreteras.	Definitiva.
José M. Tomás Soriano. 23212562L.	Albañil. Lorca. Z800021.	Parque Móvil Carreteras.	Definitiva.

**OPCIÓN RECAUDACIÓN (SUBGRUPO A2)**

Nombre	DNI	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
José Manuel Gallego Vallejo	27436563R	Excedencia Incompatibilidad
Yolanda López Cascales	27468756V	Excedencia Incompatibilidad

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**16365 Decreto n.º 243/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de control lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.**

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende colaborar en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2014.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

a) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

b) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Financiación.**

El importe total de la subvención será de 23.033,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 19867, subproyecto 1986714G409 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

#### **Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.**

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real decreto.

#### **Artículo 7. Justificación.**

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, como documentación justificativa de la subvención, certificado, emitido de forma colegiada por todos los miembros que constituyen la Comisión Regional del Control Lechero Oficial, en el que se especifique el número de lactaciones finalizadas y válidas de las hembras en control.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

#### **Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84, 11/04/2014), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**16366 Decreto n.º 245/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para la realización de un proyecto expositivo y ejecución del mismo en uno de los inmuebles anejos al yacimiento arqueológico de la Bastida en Totana (Murcia).**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Dichas competencias son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y en concreto por la Dirección General de Bienes Culturales quien ejerce las competencias del departamento en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modificado parcialmente por el Decreto 166/2014, de 12 de junio.

El Ayuntamiento de Totana tiene entre sus objetivos prioritarios la promoción y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico y cultural de Totana, con especial interés en el yacimiento argárico de la Bastida, debido a la riqueza de sus hallazgos.

La Bastida de Totana es uno de los yacimientos arqueológicos más importantes de la prehistoria europea, en concreto de la llamada Edad del Bronce. Este periodo reviste un especial interés para el conocimiento de nuestro pasado, ya que en él se produjeron acontecimientos cuyos efectos todavía influyen en nuestro presente, como el afianzamiento de la vida sedentaria, el desarrollo de la metalurgia y la generación de desigualdades políticas y económicas permanentes.

El yacimiento de La Bastida es uno de los enclaves más destacados de la denominada "cultura de El Argar", el cual ha puesto de manifiesto la gran relevancia que la sociedad argárica alcanzó en su época a escala regional. Su riqueza y diversidad ha atraído poderosamente la investigación arqueológica desde hace más de un siglo. Grandes poblados ubicados en cerros, numerosas tumbas excavadas bajo el suelo de las viviendas y una extensa gama de objetos metálicos, la mayoría de cobre, bronce y plata, así como útiles de piedra, hueso y recipientes cerámicos constituyen la combinación original que ha dado renombre a la arqueología argárica.

La realización de un proyecto y posterior ejecución de una Exposición en uno de los inmuebles anejos al yacimiento donde se ubicará el futuro museo permitirá dar a conocer de forma didáctica los hallazgos realizados hasta el momento y acceder al yacimiento, mostrando el desarrollo de los trabajos que todavía se están realizando hasta tanto se desarrolle el proyecto museístico definitivo. Una vez se haya instalado el museo, la Exposición se convertirá en itinerante con la finalidad de dar a conocer los hallazgos y la importancia de La Bastida y la sociedad argárica a nivel regional, nacional e internacional.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Diciembre de 2014.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana por importe de 32.000,00 euros para la realización de un proyecto expositivo y ejecución del mismo en uno de los inmuebles anejos al yacimiento argárico de La Bastida de Totana (Murcia).

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

Se trata de una interesante inversión destinada a mejorar significativamente las infraestructuras museísticas de la Región de Murcia.

Consolidará la imagen y el atractivo turístico-cultural del municipio de Totana de cara a su difusión y promoción entre aquellos visitantes de dentro y fuera de nuestra región.

La confluencia del interés público y cultural que caracteriza esta inversión, ya que permitirá a los visitantes conocer el resultado de las intervenciones arqueológicas desde el descubrimiento del yacimiento en el siglo XIX, así la relevancia que tuvo la sociedad argárica de La Bastida en su época a escala regional.

Servirá de plataforma para la investigación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la prehistoria del sureste.

Sentará las bases para la creación de un centro de investigación sobre prehistoria mediterránea y, paralelamente, una iniciativa museística y de difusión radicada en el propio yacimiento.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

### **Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Totana, entidad que realizará el proyecto.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

### **Artículo 5.- Obligaciones.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

Llevar a cabo la realización y la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

1.- La cantidad a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para financiar las actuaciones es de 32.000,00 euros.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Totana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad perteneciente al sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Justificación.**

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Totana vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado y su ejecución, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de: un ejemplar del Proyecto, una Memoria firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

2.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será como máximo hasta el 30 de junio de 2016 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2014.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 17/2014, de 10 de abril. BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades en Funciones, Francisco Martín Bernabé Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**16367 Decreto n.º 246/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus Conservatorios de Música durante el ejercicio 2014.**

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso que la Administración Regional ha adquirido colectivamente.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles en virtud de Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional la competencia en las enseñanzas artísticas profesionales de música y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas. En este sentido, se ha logrado el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante una ampliación progresiva de su oferta en las distintas comarcas de la Región de Murcia.

Esta oferta ha sido posible gracias a la colaboración con los ayuntamientos amparada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación cuyo Capítulo IV del Título Preliminar, denominado "Cooperación entre Administraciones educativas", el cual prevé la cooperación con las Corporaciones locales, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

Desde la creación de los conservatorios de Música de titularidad municipal en nuestra Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de educación ha venido colaborando en la financiación para el funcionamiento de los mismos.

Como consecuencia de los cambios introducidos en la normativa básica de régimen local tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que afecta a las

competencias atribuidas a los entes locales, hasta la fecha, los Ayuntamientos de Cieza, Molina de Segura y San Javier, titulares de conservatorios de música, han asumido como competencia impropia en los términos previstos en dicha normativa la prestación del servicio de conservatorio de música en sus municipios, instruyendo para ello el procedimiento dispuesto en el art. 7.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre al cumplir los requisitos previstos en dicho artículo. De acuerdo con la citada regulación, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, conforme a los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Para ello será necesario disponer de los informes previos y vinculantes de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En las subvenciones previstas en este decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2014.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3 para colaborar en la financiación del funcionamiento de los mismos, durante el ejercicio 2014.

## **Artículo 2. Procedimiento de concesión**

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública se justifican en lograr el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante su oferta en distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

## **Artículo 3. Beneficiarios**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de Cieza, Molina de Segura y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de declaración responsable por el Ayuntamiento beneficiario sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

## **Artículo 4. Obligaciones**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 5.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Pago de las subvenciones y régimen de justificación**

El importe total de la subvención será de 550.000,00 euros, que será abonado de una sola vez tras la correspondiente orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad, será distribuido del siguiente modo:

Ayuntamiento de Cieza: 168.153,48€

Ayuntamiento de Molina de Segura: 214.352,16€

Ayuntamiento de San Javier: 167.494,36€

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Cada ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del secretario o del interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento de su conservatorio, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención y del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se presentará antes del día 31 de marzo de 2015 y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

#### **Artículo 6. Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones públicas**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

**Artículo 8. Régimen jurídico aplicable**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2014.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 17/2014, de 10 de abril. BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades en Funciones, Francisco Martín Bernabé Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**16368 Decreto n.º 247/2014, de 19 de diciembre, de concesión directa de una subvención a la asociación "Vacaciones en Paz" para el desarrollo de la actuación del mismo nombre durante el año 2014.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 46/2014, de 14 de abril, la Consejería de Sanidad y Política Social tiene atribuidas las competencias en materia de cooperación al desarrollo, que ejerce a través de la Dirección General de Política Social, a la que también se encomienda la gestión de las subvenciones en las materias propias de la misma así como su justificación y cualquier otro trámite posterior.

Por su parte, la asociación "Vacaciones en Paz" es una entidad sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentra el desarrollo de programas de acogimiento temporal de menores saharauis para su estancia durante el periodo vacacional de verano con familias de la Región de Murcia, así como la ayuda humanitaria y de desarrollo en los planos educativo, social, económico, sanitario, cultural y de cooperación con las poblaciones del Sahara Occidental y sus refugiados, entre otros.

En línea con lo expuesto, la citada asociación lleva a cabo el programa denominado "Vacaciones en Paz" que se viene realizando en la totalidad de las Comunidades Autónomas de España, incluida la Región de Murcia, desde hace más de quince años. Este programa de cooperación con los refugiados saharauis, es el más importante de los que se desarrollan por diferentes factores: número de beneficiarios, condición de los mismos (infancia) e implicación social que genera en nuestra sociedad, ya que se crea una relación directa de ayuda entre las familias de acogida y las de los niños acogidos. Dentro de este programa, la asociación desarrolla un proyecto específico que tiene por objeto permitir la acogida durante los meses de verano, por familias de la Región de Murcia, de menores procedentes de los campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia).

Durante el año 2014, se quiere dar continuidad a lo iniciado en años anteriores dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de la que se estaban ejecutando por la citada asociación por lo que procede la aprobación del presente Decreto de concesión directa. De este modo, el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de la actividad prevista por la entidad "Vacaciones en Paz", ya que se le ha concedido anteriormente subvenciones con una finalidad semejante, y, además, porque la entidad beneficiaria desarrolla actividades en este ámbito que no desarrolla ninguna otra, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva.

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a la citada asociación a través de la tramitación de la presente norma.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, recoge en los programas adscritos a la Dirección General de Política Social de la Consejería de Sanidad y Política Social créditos para hacer frente a los gastos necesarios para conseguir los objetivos planteados por este Decreto.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de la actuación "Vacaciones en Paz", a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2014.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social Convenio, a la asociación "Vacaciones en Paz".

2. La finalidad de la subvención consiste en la financiación del gasto ocasionado por el transporte en avión de los niños saharauis refugiados en Tinduf (Argelia), que han participado en el proyecto de acogida temporal por familias de la Región de Murcia, "Vacaciones en Paz", durante los meses de julio y agosto de 2014.

#### **Artículo 2. Financiación.**

1. El importe total de la subvención será de quince mil euros (15.000,00 €) y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, partida presupuestaria 12.05.00.126I49000. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, en ningún caso, pueda ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, humanitario y puesto que la entidad beneficiaria de la misma desarrolla una actividad que, en este ámbito, no es desarrollada ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 5. Beneficiaria.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en esta norma, la asociación "Vacaciones en Paz", con CIF núm G-73511842.

**Artículo 6. Obligaciones.**

Serán obligaciones de la asociación beneficiaria las siguientes:

a) Justificar la subvención concedida en los términos en el artículo 7 del presente Decreto.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

**Artículo 7. Pago de la subvención, garantías y régimen de justificación.**

1. Una vez concedida la subvención, se procederá a su pago anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Política Social.

4. La justificación de la ayuda se llevará cabo por la asociación "Vacaciones en Paz" mediante la remisión al órgano responsable de la documentación que a continuación se detalla, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago de la subvención:

a) Memoria de la actividad realizada en la que consten en particular una relación de los menores que han participado en el proyecto de acogida temporal por familias de la Región de Murcia, durante los meses de julio y agosto, que han realizado el viaje en avión cuya financiación se subvenciona y un cuadro de financiación global del proyecto con una clasificación de los gastos incurridos en el ejercicio del proyecto subvencionado y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

b) Factura que acredite el pago efectivo del transporte en avión de los menores beneficiarios y la fecha de pago de la misma.

#### **Artículo 8. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de la actividad prevista se extenderá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

#### **Artículo 9. Incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2014.—El Presidente, P.D., Decreto 17/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84, de 11 de abril), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**16369 Resolución de 9 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Ayuntamiento de Librilla (personal funcionario y laboral).**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/14/0080/2014; referencia, 30/14/0080/2014; denominación, Ayuntamiento de Librilla (personal funcionario y laboral); código de convenio, 30100032142014; de ámbito, Empresa; suscrito con fecha 31/07/2014, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de diciembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando Jose Velez Alvarez.

#### Capítulo I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-

1.1. El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo que han de regir para el personal al servicio del Ayuntamiento de Librilla, a tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y demás normativa vigente.

1.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal. El ámbito temporal del mismo se extenderá desde su aprobación por el Pleno Municipal hasta el 31 de diciembre de 2016, y si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación a su vencimiento se prorrogará, incrementándose las retribuciones dentro de lo que la Ley permita y/o los acuerdos a que se lleguen con la Corporación.

En caso de ser denunciado, la parte que lo haga notificará a la otra parte por escrito las materias objeto de negociación, de las enumeradas en el artículo

37 del EBEP y demás normativa vigente, que deban ser objeto de revisión, y en tanto no se llegue a un nuevo acuerdo seguirán en vigor las que hubieran estado establecidas.

1.3. En todo lo no previsto en este Acuerdo serán de aplicación las normas legales vigentes en esta materia, y que mejoren las condiciones pactadas automáticamente.

Quedan excluidos el personal laboral con contratos no superiores a 9 meses de los artículos 26,27 y 28 de este acuerdo marco.

## **Capítulo II**

### **PLANTILLA**

#### **Artículo 2.- Puestos de trabajo y sus funciones.-**

En cuanto a la Plantilla, Relaciones de Puestos de Trabajo y definición de sus funciones, se estará a lo dispuesto en los acuerdos vigentes en cada momento (Plantilla, RPT) y su adecuación al EBEP.

## **Capítulo III**

### **ACCESO, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN**

#### **Artículo 3.- Sistemas de acceso.-**

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del EBEP serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales y/o Sindicatos más representativos, reconocidos en dicha Ley y la Corporación Municipal

#### **Artículo 4.- Provisión de puestos de trabajo.-**

4.1. Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso de méritos, que se configura como el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que disponga la relación de puestos de trabajo.

4.2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos, lo cual supondrá que los empleados públicos podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros puestos de trabajo de la misma naturaleza distintos al de su destino habitual, quedando siempre garantizado el mantenimiento del nivel retributivo y de las condiciones esenciales de trabajo.

4.3. Temporalmente los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante adscripción provisional o comisión de servicios, en los términos fijados legal y reglamentariamente.

4.4. En lo referente al artículo 4.2 y 4.3 las convocatorias se realizarán, si existiera concurrencia, por concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta los requisitos y méritos especificados en la relación de puestos de trabajo y los adecuados a cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado o categoría profesional, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

Cuando existan puestos de trabajo vacantes con necesidad de efectivos se convocarán a concurso a fin de facilitar la movilidad voluntaria de los empleados públicos. Las bases del concurso de traslados serán expuestas con suficiente publicidad y un plazo mínimo de 15 días en las dependencias municipales, indicando expresamente los requisitos exigidos para cubrirlos.

Los empleados públicos que de forma voluntaria quieren acceder a dichas vacantes deberán solicitarlo mediante el procedimiento legalmente establecido, que en todo caso será objeto de determinación en la Mesa General de Negociación. Las resoluciones para la provisión de puestos de trabajo deberán efectuarse en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 5. Funcionarización**

La Corporación, previa negociación con la representación sindical, definirá todos aquellos puestos de trabajo cubiertos por personal laboral que deban ser desempeñados por personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/88, de junio, con la finalidad de que puedan participar en las pruebas selectivas de acceso a los tiempos y escalas a que se adscriban dichos puestos.

A los procesos de funcionarización que pudieran establecerse, se les aplicará, como mínimo los siguientes criterios:

- Las pruebas serán adecuadas al nivel profesional del Cuerpo o Escala correspondiente.
- Como norma general, las pruebas se harán de forma sectorial izada y se exigirán conocimientos relacionados con las tareas que se desarrollen en el área de actividad correspondiente.
- Se facilitará a los candidatos la formación necesaria para presentarse a las pruebas en condiciones idóneas.

La comisión de seguimiento del presente Acuerdo establecerá los criterios específicos sobre la funcionarización, en especial sobre las oportunidades de los candidatos y las pruebas selectivas.

#### **Artículo 6. Atribución temporal de funciones**

6.1. En casos excepcionales debidamente motivados, la Corporación podrá atribuir a los funcionarios/as el desempeño temporal de funciones, con pleno respeto a la escala y subescala a la cual pertenezca el afectado/a, cuando las necesidades del servicio así lo exijan porque se trate de cometidos no asignados específicamente a los puestos contemplados en la relación de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal y otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios/as adscritos al servicio.

6.2. El límite temporal de esta atribución temporal de funciones será de un año prorrogable por un año más.

6.3. Si la atribución temporal de funciones implica la realización de trabajos de categoría superior, el personal afectado percibirá los complementos del puesto que esté ocupando más la diferencia retributiva entre su puesto de trabajo y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que efectivamente esté desarrollando.

La realización de funciones de superior categoría no supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

6.4. Excepcionalmente, podrán acordarse nombramientos accidentales para desempeñar puestos de trabajo de especial responsabilidad, con ocasión de la sustitución o ausencia de su titular. Estos nombramientos se realizarán por el tiempo imprescindible y devengarán los complementos del puesto que esté ocupando.

6.5. Cualquier nombramiento de los previstos en el presente artículo exigirá dictar la oportuna resolución administrativa con motivación suficiente, previa audiencia al interesado.

6.6. Las resoluciones relativas a la atribución temporal de funciones y a los nombramientos provisionales deberán ser notificadas a la Junta de Personal y ésta podrá emitir informe no vinculante.

#### **Artículo 7.- Traslados y permutas.-**

##### **7.1. Traslados entre servicios municipales.-**

a) Los traslados a puestos de trabajos entre distintos Servicios Municipales serán dispuestos por la Concejalía de Personal, dando opción a los distintos trabajadores de igual categoría profesional a que puedan optar al traslado, previo informe de los Delegados de Personal no vinculante, y siempre que no suponga promoción económica o profesional del funcionario. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada a los Delegados de Personal y las personas afectadas por dicho cambios. Estos traslados urgentes no podrán tener una duración superior a treinta días.

Asimismo, en todos los traslados de puesto de trabajo se deberá dar cuenta al Jefe de Sección correspondiente, o Jefe de la Brigada correspondiente, y al Comité de Seguridad y Salud, al objeto de que se adopten las medidas necesarias de formación e información de los trabajos a realizar en el nuevo puesto para evitar posibles accidentes laborales o siniestros previsibles antes de su incorporación al nuevo puesto.

b) Los traslados de puesto dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía correspondiente, dando opción a los distintos trabajadores de igual categoría profesional a que puedan optar al traslado de dicha plaza, mediante comunicación razonada al interesado, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

c) Previa autorización del Concejal delegado de Personal, se podrán realizar los cambios de turnos de trabajo entre empleados públicos de la misma categoría, dándose conocimiento al Jefe de Servicio o Sección con suficiente de antelación.

##### **7.2. Traslados y permutas entre Administraciones Públicas.-**

a) Traslados: Se estará a lo previsto en el artículo 84 del EBEP.

b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la Legislación vigente en esta materia.

#### **Artículo 8.- Promoción.-**

8.1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de jefatura y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subescala, y atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados y niveles legalmente establecidos. Siempre que la creación de tales puestos se estime necesaria por la Corporación, en el ejercicio de sus potestades de autoorganización.

##### **8.2. Promoción interna del Grupo C2 al C1:**

El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C1, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo C2 del área de

actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida legalmente, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederán por criterios objetivos.

### 8.3. Promoción interna del Grupo AP al C2.

El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C2, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo AP del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

El cincuenta por ciento de todas las plazas de nueva creación que se convoquen anualmente se reservarán para promoción interna para empleados públicos que posean los requisitos de acceso, salvo si dichas plazas están destinadas para promoción interna.

### **Artículo 9.- Segunda actividad.-**

Los empleados que tengan disminuida su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones, por enfermedad, embarazo o razón de salud, podrán pasar a la situación de segunda actividad, conforme a los siguientes criterios:

a) Por razón de edad, en ningún caso será ésta inferior a cincuenta y cinco años.

b) El traslado a otros puestos vacantes de la plantilla, aunque estén ocupados temporalmente, lo será para aquellos compatibles con la capacidad del empleado, ello aunque el puesto sea de inferior categoría, manteniendo, en este último caso, las retribuciones del puesto de origen. A ser posible lo será dentro del mismo servicio al que esté adscrito.

c) El traslado a otros puestos por esta causa tendrá preferencia sobre cualquier otro de carácter voluntario.

d) La Comisión de seguimiento elevará un dictamen-propuesta a la Alcaldía-Presidencia sobre cada caso concreto, que no será vinculante; si bien, con carácter previo a la decisión definitiva el órgano competente para resolver podrá recabar cuantos informes médicos estime convenientes a fin de determinar el alcance real del cuadro clínico del empleado afectado en relación con su aptitud profesional.

e) A aquellos colectivos que tengan una ley específica y concreta al respecto, se les aplicará su propia normativa.

f) El paso a la segunda actividad dará lugar a la vacante del puesto ocupado hasta ese momento por el beneficiario del traslado, salvo que se considere una situación transitoria, en cuyo caso se podrá decretar posteriormente el reingreso a la primera actividad cuando el interesado se encuentre totalmente recuperado, previo dictamen o informe oportunos.

## Capítulo IV

### FORMACIÓN

#### Artículo 10.- Formación.-

10.1.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los funcionarios municipales a jefaturas o categorías superiores.

De las acciones formativas se dará información a la representación legal de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 15 del RD 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

10.2.- Se crea una Comisión de Formación como órgano paritario para el estudio y ayuda en la regulación de la formación del personal al servicio del Ayuntamiento. Estará integrada por un representante de cada uno de los Sindicatos más representativos y por un representante de la Corporación.

10.3.- Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Formación, contando con los responsables de cada Área y las necesidades del servicio, y a través de la Concejalía de Personal se presentará el acuerdo al Órgano Municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto se reflejan en el presupuesto vigente del Ayuntamiento. De la puesta en práctica de los distintos cursos se pasará la debida información a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los empleados públicos.

10.4.- En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión de Formación estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

10.5.- De los cursos y congresos de formación provenientes del exterior se dará conocimiento a la Comisión de Formación, y utilizando los mismos criterios que en los planes de formación propuestos por la Empresa se procederá al reparto de plazas y fechas de asistencia.

10.6.- Para facilitar la formación profesional, la Administración se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por distintos órganos de las Administración General del Estado para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos los inscritos en los planes previstos por el acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas, FMM, Organizaciones Sindicales, Colegios Oficiales otras entidades públicas, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo, previa autorización de la corporación.

b) Los cursos obligatorios o necesarios a estimación de la Corporación se realizarán sin límite anual de horas, compensándose las horas lectivas que se realicen fuera del horario de trabajo al 100%, abonándose además los gastos de kilometraje, en su caso.

c) Los cursos voluntarios solicitados por el funcionario y autorizados por la concejalía correspondiente, tendrán una compensación límite de 100 horas al año. La autorización se subordinará a las necesidades del servicio sin estar obligado el empleado público a cambiar su jornada de trabajo.

A partir de este límite de horas los empleados públicos podrán voluntariamente participar en cursos y actividades formativas sin acogerse a ningún incentivo, en este caso, el tiempo que inviertan en participar en cursos y actividades formativas cuando estos se celebren dentro del horario de trabajo no será computable a efectos del cumplimiento de la jornada semanal.

Los cursos realizados en la modalidad de tele formación, on-line o a distancia, no tendrán compensación horaria. En la realización de cursos en estas modalidades la parte presencial computará a efectos del cumplimiento de la jornada semanal dentro del límite de 100 horas al año mediante autorización de la concejalía correspondiente.

d) En todos los supuestos la coordinación del curso diligenciará al alumnado la asistencia al curso o actividad formativa, a efectos de acreditación de compensación horaria o, en su caso, justificación de ausencia en su horario de trabajo cuya duración deberá o no recuperar, según cada caso, el empleado público.

e) Asimismo, para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los empleados públicos se concederán permisos, solicitados con antelación y debidamente justificados, para los siguientes supuestos:

e.1) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional, reconocidos, durante los días de su celebración o tiempo necesario previa autorización municipal.

e.2) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y congresos no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

e.3) Para mayor dedicación para la obtención de título académico o profesional, reconocido se tendrá preferencia para elegir turno de trabajo.

e.4) será imprescindible la justificación de dicho permiso mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro donde se señale el día de celebración del examen, así como el carácter del mismo.

Los períodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

## Capítulo V

### RETRIBUCIONES

#### Artículo 11.- Retribuciones.-

11.1.- Retribuciones Básicas.- Sueldo base y trienios, abonándose doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en junio y diciembre por un importe de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, abonándose éstas de conformidad con el grupo de clasificación a que pertenezca el funcionario y a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### 11.2.- Retribuciones Complementarias.-

Destino: Abonándose doce mensualidades de conformidad al nivel que se ostente y a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

Grupo o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Subgrupo A1.....	22	30
Subgrupo A2.....	18	26
Subgrupo C1.....	14	22
Subgrupo C2.....	12	18
Grupo AP .....	10	14

Específico: Abonándose doce mensualidades.

El nivel de complemento de destino y la valoración del complemento específico de los puestos de trabajo se aplicará de conformidad con las valoraciones de la relación de puestos de trabajos en condiciones de mínimos.

11.3.- Durante la vigencia de este Acuerdo, se revisarán y actualizarán anualmente las fichas de los puestos de trabajo con complemento específico, (especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad o penosidad, incompatibilidad y cualquier otro concepto) al objeto de subsanar o modificar las mismas, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

11.4.- Se crean unos criterios para el personal que posee el complemento de productividad, en el que el 50% de la cuantía es retribuida a la puntualidad y el otro 50% restante retribuida al bajo absentismo, siempre y cuando no se produzcan tres faltas de puntualidad y de absentismo en el periodo de un mes, bajo criterio de la concejalía de personal.

Corresponde al Alcalde-Presidente/ Jefe de Personal la valoración y distribución de dicha cuantía de los criterios del complemento de productividad.

### **Artículo 12.- Dietas.-**

12.1.- En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, así como asistencia a tribunales, se estará a lo dispuesto en el R.D. 462/2002 y disposiciones complementarias.

12.2.- A los empleados públicos que por razones del servicio tuvieran que desplazarse fuera de su centro de trabajo se les facilitarán los medios adecuados, y en su defecto, serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran realizar en vehículos de propiedad municipal y el funcionario utilizara su propio vehículo, previa autorización del Concejal del Área o Servicio del que dependa, la indemnización se efectuará por acreditación de los kilómetros realizados, mediante parte normalizado que la Concejalía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mes siguiente de la prestación del servicio.

12.3.- El importe de esta indemnización se fija en 0,25 euros kilómetro para automóviles y para motocicletas. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

12.4.- Cuando por necesidades de los servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se tenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

12.5.- La Corporación se hará cargo de los gastos de renovación del carné de conducir del personal que ocupe un puesto de trabajo en los que se precisa estar en posesión de dicho carné.

12.6.- El personal que por motivos de trabajo tenga que realizar desplazamientos en vehículo propio, dentro de la jornada laboral, deberán contar con la autorización de la Concejalía de Personal para utilizar las zonas de aparcamiento autorizado a vehículos oficiales, y en tal caso también recibirán una indemnización por los siguientes conceptos:

Por kilometraje según el artículo 11.3.

Por siniestro previo estudio de la comisión de seguimiento.

La indemnización se hará efectiva cuando la compañía no se haga responsable y el conductor del vehículo no haya cometido ninguna infracción. Y será obligatorio contar con la preceptiva autorización de la Concejalía de Personal para utilización del vehículo.

#### **Artículo 13.- Asistencia a juicios y órganos colegiados.-**

La asistencia a juicios, declaraciones o manifestaciones derivados del servicio, que se realicen fuera de la jornada de trabajo, se compensará mediante los criterios fijados en los puntos 3 y 4 del artículo 18.

#### **Artículo 14.- Condiciones especiales de trabajo.-**

##### **NOCTURNIDAD (N.O.)**

Para el devengo de dicho concepto se considera jornada nocturna la realizada a partir de las 22 horas hasta las 6 horas. Y dado que la realización de estas jornadas supone mayor penosidad en el puesto, se abonará por jornada completa de 7,5horas 25euros / 3,33 euros hora.

##### **FESTIVIDAD (F.E.)**

En aquellos puestos en que sea necesario prestar este servicio en días festivos como condición necesaria del puesto, tales como Policía Local, servicios y otros, será de aplicación el baremo siguiente:

Se considera jornada festiva:

desde las 6 horas del sábado a las 6 horas del lunes.

desde las 22 horas de la víspera del festivo hasta las 6 horas del día posterior al festivo.

Y se abonará por jornada completa de 7,5horas 35euros / 4,66euros hora.

En el año 2015 se ampliará el concepto de festividad pasando a ser desde las 22 horas del viernes a las 22 horas del domingo, y en el año 2016 será desde las 22 horas del viernes hasta las 6 horas del lunes, manteniéndose lo demás cuando se establezcan turnos rotativos.

##### **JORNADAS ESPECIALES (J.E.)**

Los turnos especiales realizados durante los días 24,25, 31 y 1 de diciembre (desde las 22 horas del mismo día hasta las 14 horas del día posterior) previo requerimiento de la corporación se gratificarán con 50euros/hora, con un cómputo mínimo de tres horas los días 24 y 31 y con 20 euros/hora los días 25 y 1. Cuando se remunere este complemento especial se estará exento de cobrar festividad y nocturnidad.

Las condiciones especiales de trabajo referidas a nocturnidad, festividad, jornadas especiales y jornada partida se integrarán dentro del complemento

de productividad, como sistema objeto de reparto destinado, en este caso, a retribuir el especial rendimiento y la actividad extraordinaria del funcionario. Asimismo cuando el servicio sea realizado en jornada con horario especial (6 horas) se abonará el mismo importe que para la jornada completa de 7,5 horas.

## Capítulo VI

### Jornada y Horarios

#### **Artículo 15.- Jornada.-**

Con carácter general la jornada laboral en horario normal será de 37 horas y 30 minutos semanales, excepto en jornadas de horarios especiales que será de 30 horas semanales.

- Horario de oficina.-

Horario normal: de lunes a viernes de 7:30 a 15:30 horas,

siendo obligatorio de 08:00 a 15:00 horas y los restantes 30 min.de forma opcional.

Horarios Especiales: de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Se incluyen los servicios de Servicios Sociales y Deportes.

- Los demás horarios se pactarán con los servicios y el área correspondiente.

15.1.- El cómputo anual se realizará a primero de año en concordancia con el calendario laboral que aprueba anualmente la autoridad administrativa, fijándose con independencia de su realización en régimen de jornada continuada, turnos, horario partido, festivos, etc.

15.2.- Todos los empleados disfrutarán de un tiempo de 30 minutos para el desayuno, debiendo éstos fichar al hacer uso del mismo, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución. El tiempo del desayuno no utilizado no computará para la recuperación de las ausencias previstas en el artículo 19.

15.3.- Los responsables del servicio (jefes, jefes de sección) velarán por el cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo establecidos, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para la corrección de incumplimientos e infracciones. De forma expresa, deberán comunicar la falta de permanencia no justificada en su puesto de trabajo del personal a su cargo.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en su puesto de trabajo, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable del servicio, así como su ulterior justificación acreditativa según lo previsto en el artículo 25 de este acuerdo.

#### **Artículo 16.- Horarios especiales.-**

Se establece un horario especial en los meses de verano (del 1 de Julio al 31 de Agosto), en navidad (del 23 de diciembre al 5 de enero), en semana santa (lunes, martes y miércoles santo).

Este consistirá en una reducción de la jornada de 1,5 horas, sin reducción de sus retribuciones. Esta reducción no será acumulable para los que estén en dicho periodo disfrutando de cualquier tipo de permiso y se compensarán dentro del cómputo anual.

**Artículo 17.- Jornada reducida.-**

Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida hasta 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo acuerdo.

**Artículo 18.- Excesos de jornada.-**

18.1.- Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal o Concejalía correspondiente para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal o Concejalía correspondiente, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal voluntario para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin la autorización de la Concejalía de Personal o Concejalía correspondiente.

18.2.- A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se considerarán como tales los realizados por encima de la jornada habitual en ese momento, Anexo I (horarios y horarios especiales).

18.3.- Los excesos de jornada realizados serán abonados al 175% del valor de una hora ordinaria o podrán ser compensados por tiempo libre en la proporción del 200%, con un mínimo de tres horas de servicio según criterio de la Concejalía de Personal, es decir, por cada hora se compensará con dos horas de tiempo libre, previo acuerdo entre funcionario y la jefatura de personal el periodo de compensación horaria.

18.4.- La compensación económica se realizara obligatoriamente dentro del mes siguiente al que se haya producido el exceso de jornada.

**Artículo 19.- Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo.-**

19.1.- Queda reflejado un reglamento interno de seguimiento y fichaje de personal. La Concejalía de Personal exigirá la justificación oportuna de todas las ausencias

**Capítulo VII****VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SITUACIONES DE PERMISOS  
ESPECIALES****Artículo 20.- Vacaciones.-**

20.1.- La duración de las vacaciones será de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos. Se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente.

En el supuesto de acordarse para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia días adicionales de vacaciones estos serán de aplicación directa en esta Administración.

Cualquier circunstancia o hecho acaecido durante el período de vacaciones es imputable al funcionario, no interrumpiendo su disfrute, cuando se produzca una incapacidad temporal

20.2.- Los responsables del servicio o sección elaborarán un plan de vacaciones de forma rotativa año a año, en el que se rote en vacaciones de verano, navidad, semana santa y otros festivos o puentes.

El plan se presentará antes del 15 de marzo de cada año. Posteriormente, la Concejalía de Personal, previo estudio e informe de la Comisión de seguimiento, aprobará dicho plan, dándole curso y publicidad en el tablón de anuncios.

Se autorizarán, sin menoscabo del servicio, permutas y cambio de vacaciones fuera de los meses establecidos.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con diez días, mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación, siendo necesario el acuerdo entre concejalía y empleado público.

#### **Artículo 21.- Permisos y licencias.-**

21.1.- Se concederán permisos retribuidos, solicitados con antelación, por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad de la que se derive ingreso hospitalario del cónyuge o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Tres días cuando el suceso se produzca en la región de Murcia, y cinco días cuando sea fuera de la región de Murcia. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

Grados de consanguinidad y afinidad:

Primer grado de consanguinidad: padre, madre e hijos.

Primer grado de afinidad: suegros, yernos y nueras.

Segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.

Segundo grado de afinidad: cuñados.

El cómputo de días a disfrutar en caso de nacimiento de un hijo o muerte de un familiar, comienza a contar al día siguiente del hecho causante incluso si el hecho ocurre dentro de la jornada laboral. En el supuesto de enfermedad de la que derive ingreso hospitalario de un familiar, la ausencia podrá solicitarla el empleado en días alternos o continuados dentro del periodo en el que se encuentre hospitalizado.

El disfrute del permiso se producirá indistintamente por cada uno los hechos mencionados y cada vez que uno ellos se produzca.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, y tres días si supone cambio de residencia.

c) Por razones de guarda legal, cuando se tenga al cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo durante el tiempo indispensable.

e) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en una hora, con esta finalidad. Correspondiendo dicha opción a la interesada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Sin reducción proporcional de sus retribuciones.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

En los supuestos de parto múltiple, este permiso podrá ser disfrutado por el padre aunque la madre no trabaje y en caso de que los dos trabajen podrán disfrutarlo ambos.

f) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

h) Por asuntos particulares tres días que se disfrutarán sin perjuicio del servicio.

En el supuesto de acordarse para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia días adicionales de permiso estos serán de aplicación directa en esta Administración.

i) Se celebrará el día de de Santa Rita (22 de mayo) como patrona de los trabajadores municipales, el viernes hábil más próximo a la fecha.

j) El calendario laboral incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Incorporará también cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

21.2.- Se concederán licencias retribuidas, solicitadas con antelación y debidamente justificadas, en los siguientes casos:

a) Por razón de matrimonio o unión de pareja de hecho se concederá una licencia de quince días hábiles.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica del Servicio Murciano de Salud con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar la consulta fuera de la jornada laboral.

Se concederá licencia para acudir a consulta médica en la sanidad privada, solamente en casos excepcionales y previa justificación y autorización de la Concejalía de Personal.

c) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge y familiares de primer grado de afinidad o consanguinidad a servicios médicos, educativos y los servicios sociales. En este caso el funcionario deberá recuperar el tiempo utilizado.

d) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre Considerándose a todos los efectos días festivos.

e) Los días de permiso serán a todos los efectos días hábiles.

#### 21.3.- Concesión de licencias no retribuidas:

a) Se podrá conceder licencia durante un máximo de quince días continuados, no acumulables a períodos de vacaciones, siempre que se solicite con quince días de antelación, y con el informe del Jefe de la Sección y del Concejal Delegado del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas, o sin retribución.

b) Se podrá conceder, durante el mismo plazo y condiciones de preaviso indicados en el párrafo anterior, licencias superiores a quince días e inferiores a tres meses. Estas serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a seis meses.

#### **Artículo 22.- Situaciones de permisos especiales.-**

Los empleados municipales tendrán derecho a permisos especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 16 semanas contadas a partir del parto o de la resolución judicial en caso de adopción, cuando este sea menor de 6 años, y dos semanas más a partir del segundo hijo biológico (parto múltiple) o por adopción. La distribución del período de descanso por maternidad será a opción de la interesada pero existe la obligación de que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, teniendo derecho a este descanso aunque el hijo fallezca.

Asimismo, tendrán derecho en los demás supuestos contemplados en el artículo 49 del EBEP y artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los funcionarios que pasen a la situación de servicios especiales, de conformidad con el EBEP y las excedencias de conformidad a la normativa de aplicación para el personal funcionario y laboral.

### **Capítulo VIII**

#### AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL

#### **Artículo 23.- Ayudas en caso de situaciones de IT e invalidez.-**

23.1. El personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento que se halle en la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, riesgo durante el embarazo, maternidad, riesgo durante la lactancia natural, procesos derivados por enfermedad grave que requieran hospitalización, tendrá derecho a percibir desde el primer día un complemento salarial que sumado a las prestaciones económicas a las que tenga derecho conforme a la normativa de Seguridad Social le permita alcanzar el 100% de las retribuciones que devengue mensualmente con carácter fijo.

En los restantes supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento salarial se calculará con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los tres primeros días de baja se abonará un complemento del 50% de las retribuciones.

b) A partir del 4.º día al 20º día de baja se abonará un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones.

c) A partir del 21.º día, inclusive, se abonará un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 100% de las retribuciones.

En todos los supuestos dichas retribuciones están referidas a las que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad y por los conceptos retributivos siguientes: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad mensual fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

Se complementarán las retribuciones hasta alcanzar el 100% respecto a las percibidas, por todos los conceptos en el mes anterior, en la declaración de incapacidad temporal derivada de contingencia común o accidente no laboral, en los supuestos de incapacidad del empleado para trabajar durante el tiempo que se halle en lista de espera para ser sometido a intervención quirúrgica, y también en caso de accidente no laboral que de forma inequívoca le incapacite para el trabajo.

Asimismo se podrán complementar las retribuciones hasta alcanzar el 100%, cuando el trabajador haya tenido en su día ya los descuentos producidos por esta incapacidad temporal y tenga una recaída de la misma enfermedad.

23.3.- A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud y los representantes de los Trabajadores recibirán trimestralmente informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

#### **Artículo 24.- Ayudas en caso de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.-**

24.1. Los días de ausencia al trabajo motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la deducción de retribuciones del 50% prevista en el artículo 23.1.a).

24.2. El descuento en nómina regulado en el apartado anterior no será de aplicación a ocho días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

#### **Artículo 25.- Justificación de ausencias.-**

25. 1. En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata. Una vez reincorporado el empleado público a su puesto, deberá justificar de manera inmediata, en la sección de personal, la concurrencia de la causa de enfermedad mediante aportación de parte expedido por el médico.

25.2.- En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse a la sección de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el

embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial se presentarán de forma periódica tras su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte a la sección de personal.

25.3.- En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este artículo o del parte médico de baja y alta en los términos y plazos establecidos, se aplicará lo previsto en el artículo 19.2 para las ausencias no justificadas al trabajo, y en virtud del cual se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.

#### **Artículo 26.- Seguro de Vida.-**

En caso de accidentes de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, como mejora de las prestaciones de los organismos correspondientes, el ayuntamiento abonará mediante póliza de seguros, una indemnización mínima de 30.000 euros por los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo e invalidez permanente total para el trabajo habitual.

Queda abierta la posibilidad de realizar un seguro mixto de plan de jubilación y seguro de accidentes de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, no suponiendo un incremento económico del seguro que venimos recibiendo.

#### **Artículo 27.- Anticipos de nomina o reintegrables.-**

Se establece el derecho, previo informe de Tesorería sobre liquidez económica, a obtener anticipos nominal de hasta un máximo de dos nominas con la devolución de un máximo de 18 meses y reintegrables de dos tipos:

- a) Ordinarios de 2500 a reintegrar en un plazo máximo 18 meses.
- b) Extraordinarios: hasta 4.000 euros a reintegrar en un plazo máximo de 24 meses.

Para estos últimos anticipos es necesario presentar presupuesto y justificación, mediante factura del gasto, por el mismo concepto que el presupuestado.

#### **Artículo 28.- Ayudas y becas.-**

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo todos los empleados públicos que cuenten con un año de servicios prestados en este Ayuntamiento. En el caso de becas, los beneficiarios podrán ser también sus hijos.

28.1.- La Corporación otorgará ayudas por matrimonio natalidad, defunción y minusvalía:

- Por matrimonio..... 150,00 euros.
- Por natalidad..... 150,00 euros por cada hijo.
- Por sepelio del empleado público..... 150,00 euros.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 300,00 euros.

En el caso de natalidad en el que ambos padres sean empleados públicos de este Ayuntamiento, la cuantía será de 300,00 euros.

En el caso de sepelio de empleados públicos, en el que ambos cónyuges falleciesen, la cuantía será de 300,00 euros.

28.2.- Existe un fondo social que tenga su reflejo presupuestario con sujeción a la normas que anualmente se aprueben, con destino a conceder ayudas por estudios, formación, perfeccionamiento profesional y otras (gafas, prótesis y similares), así como por hijo minusválido. El funcionamiento, las cuantías a conceder y demás requisitos serán establecidos por la Comisión Interparitaria de acuerdo con los criterios, bases o reglamento que aprueben a tal efecto, teniendo en cuenta siempre en estos criterios la preferencia de obtención de la ayuda para las rentas de funcionarios mas bajas frente a las mas altas.

En los casos de muerte de un empleado público la Comisión Interparitaria estudiará una posible ayuda económica para sus hijos menores de edad.

28.3. La Corporación habilitará una partida en el presupuesto para todas las ayudas sociales recogidas en el acuerdo marco, a las que tendrán derecho todos los trabajadores municipales que lo soliciten en el año en curso y hasta el primer trimestre del año siguiente y que lleven prestado un mínimo de seis meses. Las ayudas se aprobarán previa presentación de factura a nombre del trabajador, de su cónyuge o cualquiera de los miembros de la unidad familiar, que originen el derecho a la ayuda, que será objeto de comprobación por la Comisión de Seguimiento. Las cuantías serán las siguientes:

- Por tratamiento odontológico: el 50% hasta un máximo de 200 €.
- Por tratamiento oftalmológico, o similar, el 50% hasta un máximo de 100 €.

El total de estas ayudas no podrá ser superior a las 300 € por trabajador y año, y serán de aplicación tanto a los trabajadores como a los miembros de su unidad familiar.

#### 28.4 Becas

- Con el fin de promover la formación de los funcionarios y sus hijos, el Ayuntamiento destinará una partida presupuestaria por un importe máximo de 600 euros, en concepto de ayudas para becas, a distribuir por la Comisión de Seguimiento a los siguientes colectivos:

a. Personal funcionario y laboral al que se refiere la Ley 30/84 de 2 de agosto, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Librilla.

b. Hijos, tutelados legales y huérfanos del personal citado en el apartado a) integrados en la unidad familiar, que sean menores de 26 años en el momento de la solicitud.

Se concederán ayudas para aquellos estudios que correspondan a un plan aprobado por la Consejería de Educación y Cultura, y cuya terminación

Suponga la obtención del título académico oficial expedido por dicha Consejería.

Se concederán ayudas para los siguientes estudios y conceptos:

a. Estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, estudios de Bachiller y Formación Profesional o equivalente.

b. Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

- c. Estudios Universitarios.
- d. Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- e. Idiomas en Centros Oficiales.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de su primer a un segundo grado.

En ningún caso concederán ayudas para estudios que supongan obtención de titulación de nivel equivalente o inferior a la que se posea, o que no estén contemplados en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90 de 28 de junio.

Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

- 1. Funcionarios y laborales.

Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de matrícula y adquisición de libros.

- a. Gastos de matrícula universitaria: hasta el 50% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

- b. Adquisición de libros y material de enseñanza: hasta un 20%.

- c. Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller etc, le será concedida una ayuda de 50 euros para libros y material de enseñanza.

- d. Acceso a la Universidad para mayores de 25 años: hasta el 50% del importe de las tasas o precios públicos.

- 2. Hijos, tutelados legales y huérfanos, de los anteriores, integrados en la unidad familiar, que sean menores de 26 años y no estén ubicados en el momento de la solicitud, o que sean mayores incapacitados.

- a. Ayudas para material didáctico y libros de estudios de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, estudios de bachiller y formación Profesional o equivalente: 50 €.

Todos los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita ayuda.

- b. No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

- c. Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

Será causa de pérdida o anulación de las ayudas becarias:

- 1) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

- 2) Disfrutar el mismo beneficio de ayuda o beca concedida para los mismos estudios por otra Entidad o Organismo.

- 3) Causar estudios distintos de aquellos para los que se les haya concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, sin haberlo comunicado a la Comisión de Seguimiento.

- 4) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado la correspondiente comunicación.

5) No presentar los correspondientes justificantes de pago, en el supuesto de que se hubiese optado por el pago fraccionado de la matrícula.

El hecho de incurrir en alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, podrá suponer además, la inhabilitación para percibir ayudas en convocatorias sucesivas, individualmente y familiarmente.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de convocar y resolver todo lo referente a estas ayudas, destinándose a las mismas la cantidad de 600 euros.

Si resultase que la cantidad global destinada a esta ayuda fuera insuficiente, se establecerá un orden de prioridad de la renta neta de la unidad familiar.

#### **Artículo 29.- Jubilaciones.-**

29.1.- En caso de cese en el servicio activo por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro del empleado público, se percibirán las retribuciones básicas y complementarias que se devengan con carácter fijo y periódico, y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, todo ello de conformidad con las instrucciones normativas.

#### **Artículo 30.- Asistencia letrada.-**

El Ayuntamiento garantiza la asistencia a través de su Asesoría Jurídica a los empleados públicos que lo soliciten y la precisaren por razones de conflicto derivadas de la prestación del servicio.

#### **Artículo 31.- Garantía a conductores.-**

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carné de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral.

### **Capítulo IX**

#### **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

#### **Artículo 32.- Seguridad y Salud.-**

En todo lo referente a la seguridad y salud laboral se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas legales o convencionales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

Para ello, y en cumplimiento del artículo 38 de dicha Ley, se cuenta con la existencia del Comité de Seguridad y Salud, cuya composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización son los dispuestos en la Ley.

La Corporación con los representantes legales de personal y/o el Comité de Seguridad y Salud, estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y psíquica de las personas en el desempeño de su actividad laboral.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores, 2 Delegados de Prevención.

De 101 a 500 trabajadores, 3 Delegados de Prevención.

De 500 a 1.000 trabajadores, 4 Delegados de Prevención.

No obstante, se pacta en este Acuerdo Regulador, la designación de los Delegados de Prevención en otros trabajadores que, sin ser representantes de

los trabajadores, se encuentren cualificados para ejercer tales funciones, esta designación vendrá dada por quien ostenta la facultad (Delegado de Personal), con su renuncia y propuesta de cesión del cargo. En este caso el Delegado de Prevención dispondrá de las mismas horas de crédito que los Delegados de Personal.

#### **Artículo 33.- Revisiones Médicas.-**

Anualmente, al personal se le efectuará una revisión médica por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de este Ayuntamiento.

En casos excepcionales, se verificará un reconocimiento para los empleados que lo soliciten por causa motivada. También se efectuará el reconocimiento médico a instancia de la Corporación Municipal.

#### **Artículo 34.- Prendas de Trabajo.-**

Al personal de este Ayuntamiento afectado por este acuerdo se le proporcionaran equipos completos de trabajo en dos pedidos al año, uno en marzo y otro en octubre, siempre en las prendas necesarias y en mal estado, así como al personal de obras de colaboración con el INEM o SEF, Consejos Comarcales de Empleo, Escuelas Taller, etc..., se les facilitará las prendas de trabajo y equipos de protección individual (EPI) necesarios para realizar su trabajo y todas aquellas que determine el Comité de Seguridad y Salud.

El trabajador utilizará obligatoriamente dichas prendas y equipos, siendo responsable del cuidado de los mismos.

### **Capítulo X**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 35.- Deberes y régimen disciplinario de los empleados públicos.**

Se estará a lo dispuesto en el EBEP y Estatuto de los Trabajadores demás normativa aplicable. El Cuerpo de la Policía Local se regirá por su propia normativa específica.

##### **36.1.- Sanciones, prescripción y procedimiento sancionador.-**

La imposición de sanciones, la prescripción de las faltas y sanciones y el procedimiento sancionador se regirá por el EBEP.

### **Capítulo XI**

#### **DERECHOS Y DEBERES SINDICALES**

#### **Artículo 37.- Crédito sindical.-**

El ejercicio de las horas sindicales y las horas de cada miembro de los Delegados de Personal, serán comunicadas, por escrito, con una antelación mínima de 48 horas y, verbalmente, cuando por caso de urgencia sea necesario con menos de 48 horas, a la Concejalía de Personal para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a la Jefatura del Servicio, anotación en cómputo horario, etc.), justificándose una vez finalizada la utilización del crédito sindical solicitado. Dicha justificación se referirá tanto a la asistencia como al tiempo empleado.

Los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa de la misma candidatura, que así lo manifiesten, podrán, previa comunicación al órgano que ostenta la Jefatura de Personal ante la que aquella ejerza su representación, a su acumulación. En este caso, podrán, asimismo, disfrutar del crédito sindical

acumulado quienes, por designación de los Sindicatos, formen parte de las comisiones y órganos colegiados

No serán a cargo del crédito horario las horas empleadas en las Mesas de Negociación, Comisión de Seguimiento, Comité de Seguridad y Salud u otras comisiones, ni las usadas en reuniones realizadas a petición o convocatoria de la Corporación.

**Artículo 38.- Garantías sindicales.-**

c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como, cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) El Ayuntamiento facilitará locales adecuados a las Secciones Sindicales para su actividad propia.

f) Las Secciones Sindicales tendrán derecho de libre acceso a los asesores sindicales tanto en sus reuniones como en cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o por convocatoria de la Junta de Personal.

h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del Sindicato a que esté destinada.

**Disposición adicional primera.- Parejas de hecho.-**

A los efectos que se deriven del presente acuerdo, tendrán la misma consideración las parejas de hecho que las parejas de derecho, mediante la acreditación en el registro.

**Disposición adicional segunda.- Vinculación a la totalidad.-**

El presente acuerdo constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual.

**Disposición adicional tercera.- Comisión de Seguimiento-**

En la actualidad existe una Comisión de seguimiento para la interpretación y seguimiento de este Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, que está integrada por dos representantes de la Corporación Municipal, y dos representantes de cada Sindicato más representativo.

**Disposición adicional cuarta.- Días hábiles.**

A estos efectos, los sábados, los domingos y festivos no serán considerados días hábiles, salvo que se establezca otra cosa en algún artículo o párrafo de la presente.

## ANEXO I

## CONDICIONES ESPECIALES PARA POLICIA LOCAL

**Horario de Policía Local.-**

Horario ordinario: Turno de mañana: de lunes a viernes de 7:30 a 15 horas

Turno de tarde: de lunes a viernes de 15 a 22:15 horas. En este caso la nocturnidad se abona con la reducción de 15 minutos en el turno de tarde.

Horarios Especiales: Turno de mañana: de lunes a viernes de 8 a 14 horas

Turno de tarde: de lunes a viernes de 15 a 21 horas.

El horario fijado para la Policía Local podrá ser cambiado, previo negociación durante la vigencia de este Acuerdo, quedando a salvaguarda el derecho a la potestad de autoorganización de los servicios que tiene la Alcaldía.

**Vacaciones y turnos de la Policía Local.**

Para Policía Local las vacaciones y turnos de trabajo se establecerán igualmente de forma rotatoria, perdiendo el turno el funcionario que no desee realizarlo cuando le toque.

Se garantizara siempre una composición mínima de dos policías locales por cada turno de trabajo, salvo circunstancias extraordinarias.

Dada la circunstancia extraordinaria de la ausencia de un funcionario que conlleve la merma del grupo mínimo y exista voluntariedad de otro funcionario que quiera completar la primera, quedará a criterio del jefe de la policía local autorizar el cambio de turno de aquel funcionario para completar la composición mínima. El cambio de turno de dicho funcionario no conllevará la adquisición del nuevo turno en rotación, sino que permanecerá en el que se encontraba con anterioridad a su decisión.

Para la realización de cuadrantes de servicios especiales por motivo de fiestas patronales, semana santa y otras de naturaleza análoga, y con el propósito de incrementar en número de efectivos policiales por turno de trabajo o alargar los turnos de descanso, el jefe de la policía local podrá no autorizar permisos a ningún componente de la plantilla, salvo causa de fuerza mayor.

**Servicios de Reten.**

Podrán adscribirse voluntariamente a los servicios de reten todos los funcionarios componentes de la plantilla de la Policía local, a cuyo fin deberán solicitarlo mediante la presentación de la correspondiente instancia a la Concejalía de Personal, en la que manifestaran conocer el contenido integro de este Acuerdo y su aceptación.

Estos servicios consistirán en estar el funcionario localizado telefónicamente para prestar servicios exclusivamente de carácter urgente y abrir o cerrar los centros municipales que se acuerden. Cuando el servicio sea de carácter urgente, debido a servicio unipersonal y sea relativo a seguridad ciudadana se dará traspaso a la Guardia Civil.

Durante el transcurso del servicio de reten, las horas extraordinarias derivadas de actos del que se requiere presencia policial como desfiles, procesiones, reuniones, conferencias, mítines y otros de naturaleza análoga, serán retribuidas conforme al artículo 18, cuando el acto supere una hora de duración por día. En caso de varios actos en el mismo día que no superen una hora de duración, solo estará incluido en el servicio de reten el primero que no sobrepase la hora de duración, el resto pasara a ser retribuido conforme el artículo 18.

**Horarios del servicio de reten:**

3.1.1 Servicio de reten de fin de semana: de las 8 horas hasta las 22 horas de sábado y domingo. La compensación económica por la adscripción a este servicio será de 855 euros/mes, a retribuir entre todos los componentes adscritos al servicio.

3.1.2 Servicio de reten días festivos: desde las 8 hasta las 22 horas del festivo. La compensación económica por la realización de este servicio será de 100 euros por servicio para el funcionario que lo realice.

**Armamento y munición.**

Se consideraran como armas reglamentarias para la Policía Local la pistola reglamentaria que se designe. El ayuntamiento dotara de munición para las armas reglamentarias en la cantidad de 250 cartuchos por arma y año. Se realizaran cuatro ejercicios obligatorios de tiro a lo largo del año.

**Prendas de trabajo.**

Se facilitara anualmente un equipo completo de invierno y verano con calzado adecuado, previa petición en dos turnos de verano e invierno.

La gorra, cinturón, anorak y otros elementos de uniformidad de acuerdo con la ley de coordinación se facilitara cuando se demuestre su deterioro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**16370 Resolución de 2 de diciembre de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Entidad "Formatio Civitas, S. Coop.", relativo al régimen de conciertos educativos del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque SOC. COOP."**

Con el fin de dar publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la entidad "Formatio Civitas, S. Coop.", de Alhama de Murcia, suscrito el 21 de noviembre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la entidad "Formatio Civitas, S. Coop." relativo al régimen de conciertos educativos del centro privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque Soc. Coop.", que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de diciembre de 2014.—El Secretario General, P.A., la Vicesecretaria, Maria Pilar Moreno Hellín.

#### **Anexo**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Entidad "Formatio Civitas S. Coop.", relativo al régimen de conciertos educativos del Centro Privado de Educación Infantil, "Colegio Azaraque SOC. COOP."**

En Murcia, a 21 de noviembre de 2014

#### **Intervienen**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia nº. 10/2014 de 10 de abril, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2014.

Y de otra, D. Rafael Sánchez Egea, con D.N.I. 74.318.963-Y, en nombre y representación de la entidad "Formatio Civitas, S. Coop." con N.I.F. F-73706251, según se acredita mediante copia compulsada de la escritura pública de "acuerdos sociales" formalizada el 23 de octubre de 2014 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 483 de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

El centro privado de Educación Infantil denominado "Colegio Azaraque Soc. Coop.", código 30020248, de Alhama de Murcia, accedió al régimen de conciertos educativos en el curso escolar 2013/2014 sin que se haya establecido un calendario de concertación del centro, siendo deseable para ambas partes, fijar la previsión de unidades que se tiene intención de concertar hasta completar el concierto educativo del centro, tomando como criterio la concertación completa del centro en un período de ocho cursos escolares a contar desde el acceso al concierto educativo.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera: Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente convenio el establecimiento del calendario de concertación del centro privado de Educación Infantil denominado "Colegio Azaraque Soc. Coop." de Alhama de Murcia (código 30020248), fijando la previsión de unidades que se tiene intención de concertar hasta completar el concierto educativo del centro.

#### **Segunda: Concertación de unidades.**

A la vista de la oferta existente de centros públicos y privados concertados, la demanda social en la zona y habiendo accedido al concierto educativo en el curso escolar 2013/2014, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el titular del Colegio Privado Concertado "Colegio Azaraque Soc. Coop.", código 30020248, tienen previsto completar el concierto educativo del centro de referencia, incluyendo en el régimen de conciertos educativos de la Región de Murcia las unidades escolares que se detallan a continuación.

- Curso escolar 2015/2016: Incremento de 1 unidad de Educación Infantil, incremento de 2 unidades de Educación Primaria e incremento de 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación Infantil, 2 unidades de Educación Primaria y 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

- Curso escolar 2016/2017: Incremento de 2 unidades de Educación Primaria e incremento de 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación Infantil, 4 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

- Curso escolar 2017/2018: Incremento de 2 unidades de Educación Primaria e incremento de 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación

Infantil, 6 unidades de Educación Primaria y 6 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

- Curso escolar 2018/2019: Incremento de 2 unidades de Educación Primaria e incremento de 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación Infantil, 8 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

- Curso escolar 2019/2020: Incremento de 2 unidades de Educación Primaria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación Infantil, 10 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

- Curso escolar 2020/2021: Incremento de 2 unidades de Educación Primaria. De este modo, el centro quedaría en este curso escolar con 6 unidades de Educación Infantil, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Este calendario estará condicionado, en todo caso, a la autorización de apertura y funcionamiento de las unidades correspondientes, a la demanda efectiva de escolarización del centro en cada uno de los cursos referidos y al cumplimiento de la normativa presupuestaria de la Administración Regional.

Asimismo, el concierto educativo del centro de referencia se realizará en las unidades que establezcan las resoluciones que pongan fin a los diferentes procedimientos administrativos de acceso y modificación de los conciertos educativos que anualmente se tramitan en la Consejería competente en materia de Educación en cumplimiento del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

#### **Tercera: Financiación.**

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes firmantes del mismo.

#### **Cuarta: Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrados por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio.

#### **Quinta: Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta 31 de agosto de 2021.

#### **Sexta: Causas de extinción.**

Son causa de extinción del presente convenio, el incumplimiento de su contenido, el mutuo acuerdo de las partes intervinientes y el incumplimiento de la normativa de conciertos educativos.

#### **Séptima: Naturaleza y cuestiones litigiosas.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Representante de la Cooperativa, Rafael Sánchez Egea.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16371 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 222/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/222	300	1107109910391030002920145100

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16372 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 226/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
COMBEPE, S.L.	B02407773	CIEZA	2013/226	300	1107109910391030004620145108

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16373 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 2/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Ospino Gil Sandra Mónica	Y02283495D	MULA	2014/2	150	1107109910391030004820145104

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16374 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 3/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Calvo López Diego Miguel

NIF/CIF: 23044187G

Municipio del interesado: MAZARRON

N.º de Expediente: 2014/3

Importe €: 1000

N.º Liquidación: 1107109910391030004920145107

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16375 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 14/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3ª – 6ª. Murcia.

Nombre: COMBEPE, S.L.

NIF/CIF: B02407773

Municipio del interesado: CIEZA

N.º de Expediente: 2014/14

Importe €: 300

N.º Liquidación: 1107109910391030005520145104

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16376 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 26/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Hernández Moreno Juan José	22983583M	FUENTE-ALAMO	2014/26	150	1107109910391030005820145104

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16377 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 27/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Hernández Moreno Juan José

NIF/CIF: 22983583M

Municipio del interesado: FUENTE-ALAMO

N.º de Expediente: 2014/27

Importe €: 300

N.º Liquidación: 1107109910391030005920145105

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16378 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 37/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Iqbal Nasar	Y01200111V	LORCA	2014/37	150	1107109910391030006120145102

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana Y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16379 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 228/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Jordan Carrasco Avelino Antonio	27436991S	CIEZA	2013/228	300	1107109910391030004720145101

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**16380 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 De la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 1.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva, previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 1242/2004	N.º de expediente: 200455121057
Nombre: Archemursa Obras y Reformas, S.L.	NIF/CIF: B73000614
Dirección: C/ Navarro,15.-30562- Ceutí.	
Preceptos infringidos: Anexo IV, Parte C, Punto 5 a) y 5 b) del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	
Importe: 30.050,62 €. (TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y DOS EUROS)	

Acta: 1242/2004	N.º de expediente: 200455121057
Nombre: Antonio Guerrero Garcia.	NIF/CIF: 52815287L
Dirección: Ctra. Lorquí duplex. Llano de Molina,6- 30500- Molina de Segura.	
Preceptos infringidos: Anexo IV, Parte C, Punto 5 a) y 5 b) del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	
Importe: 30.050,62 €. (TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y DOS EUROS)	

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **16381 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa de Trámite de Audiencia y Propuesta de Resolución a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones- Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302014000138776	N.º de expediente: 201455130293
Nombre: Compost Reciclables, S.L.	NIF/CIF: B73213506
Dirección: C/ Salzillo, nº 3.- 30520. Jumilla.	
Preceptos infringidos: Artículos 14,16.1 y 2 de la Ley 31/1995, DE 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 4.092,00 €. (CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS)	

Murcia, 9 diciembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**16382 Anuncio de periodo voluntario de pago en periodo voluntario, de los recibos del municipio de Fuente Álamo, correspondiente al concepto de tasa de mercado semanal.**

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Fuente Álamo, correspondiente al concepto de Tasa de Mercado Semanal, correspondiente a los periodos que se indican:

Cuarto trimestre del 2014: Del 5 de enero al 5 de marzo de 2015.

Primer trimestre del 2015: Del 5 de abril al 5 de junio de 2015.

Segundo trimestre del 2015: Del 5 de julio al 7 de septiembre de 2015.

Tercer trimestre del 2015: Del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

La Caixa

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural Regional San Agustín

Ruralcaja

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.<sup>a</sup> Eugenia Castaño Collado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**16383 Recaudación en periodo voluntario de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal del municipio de Santomera.**

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Santomera, de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal correspondiente a los periodos que se indican:

Diciembre 2014: Del 5 de enero al 5 de marzo de 2015.

Enero 2015: Del 5 de febrero al 6 de abril de 2015.

Febrero 2015: Del 5 de marzo al 5 de mayo de 2015.

Marzo 2015: Del 5 de abril al 5 de junio de 2015.

Abril 2015: Del 5 de mayo al 6 de julio de 2015.

Mayo 2015: Del 5 de junio al 5 de agosto de 2015.

Junio 2015: Del 5 de julio al 7 de septiembre de 2015.

Julio 2015: Del 5 de agosto al 5 de octubre de 2015.

Agosto 2015: Del 5 de septiembre al 5 de noviembre de 2015.

Septiembre 2015: Del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015.

Octubre 2015: Del 5 de noviembre de 2015 al 5 de enero de 2016.

Noviembre 2015: Del 5 de diciembre de 2015 al 5 de febrero de 2016.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:



BMN - CajaMurcia  
 SabadelICAM  
 La Caixa  
 Banco Santander  
 BBVA  
 Banco Popular  
 Cajamar  
 Caja Rural Central  
 Bankia  
 Caja Rural Regional San Agustín  
 Ruralcaja  
 Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**16384 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos correspondientes a los conceptos de tasa de mercado semanal y plaza de abastos del municipio de Moratalla.**

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Moratalla, correspondientes a los conceptos de tasa de mercado semanal y plaza de abastos, correspondiente a los periodos que se indican:

Cuarto trimestre del 2014: Del 5 de enero al 5 de marzo de 2015.

Primer trimestre del 2015: Del 5 de abril al 5 de junio de 2015.

Segundo trimestre del 2015: Del 5 de julio al 7 de septiembre de 2015.

Tercer trimestre del 2015: Del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

La Caixa

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural Regional San Agustín

Ruralcaja

Targobank



Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**16385 Anuncio de periodo voluntario de pago de los recibos correspondiente al concepto de tasa de mercado semanal del municipio de La Unión.**

Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de La Unión, correspondiente al concepto de tasa de mercado semanal

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de La Unión, correspondiente al concepto de Tasa de Mercado Semanal, correspondiente a los periodos que se indican:

Cuarto trimestre del 2014: Del 5 de enero al 5 de marzo de 2015.

Primer trimestre del 2015: Del 5 de abril al 5 de junio de 2015.

Segundo trimestre del 2015: Del 5 de julio al 7 de septiembre de 2015.

Tercer trimestre del 2015: Del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

La Caixa

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central  
Bankia  
Caja Rural Regional San Agustín  
Ruralcaja  
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romero, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**16386 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del municipio de Beniel del ejercicio 2015, correspondientes al concepto de tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado semanal.**

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Durante el ejercicio 2015 estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Beniel del ejercicio 2015, correspondientes al concepto de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercado Semanal, en los siguientes periodos:

Enero: Del 5 de enero al 5 de marzo de 2015.

Febrero: Del 5 de febrero al 6 de abril de 2015.

Marzo: Del 5 de marzo al 5 de mayo de 2015.

Abril: Del 5 de abril al 5 de junio de 2015.

Mayo: Del 5 de mayo al 6 de julio de 2015.

Junio: Del 5 de junio al 5 de agosto de 2015.

Julio: Del 5 de julio al 7 de septiembre de 2015.

Agosto: Del 5 de agosto al 5 de octubre de 2015.

Septiembre: Del 5 de septiembre al 5 de noviembre de 2015.

Octubre: Del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015.

Noviembre: Del 5 de noviembre de 2015 al 5 de enero de 2016.

Diciembre: Del 5 de diciembre de 2015 al 5 de febrero de 2016.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:



BMN - CajaMurcia  
SabadelICAM  
La Caixa  
Banco Santander  
BBVA  
Banco Popular  
Cajamar  
Caja Rural Central  
Bankia  
Caja Rural Regional San Agustín  
Ruralcaja  
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

**16387 Anuncio de resolución de expediente de recuperación posesoria por ocupación ilegal por personas desconocidas de las dependencias del IES "Antonio Arévalo" de Cartagena.**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por resultar desconocidos los posibles autores, se notifica mediante esta publicación que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de fecha 15 de diciembre de 2014, se ha dispuesto lo siguiente:

**"Primero:** Aprobar la acción de recuperación posesoria por ocupación ilegal por personas desconocidas, de las dependencias del IES "Antonio Arévalo" de Cartagena, sito en calle Soler n.º 4, con número de inventario C/1038, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo:** Requerir a los ocupantes para que cesen en su actuación, señalándoles un plazo de 48 horas para desalojar dicho inmueble, a contar desde la notificación en la forma legalmente establecida.

Se previene a los interesados que, en caso de no atender voluntariamente a este requerimiento, se procederá a actuar conforme a lo previsto en el artículo 21.3 de la ley 3/1992 según el cual "La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la prerrogativa de recuperación de la posesión indebidamente perdida de sus bienes, tendrá la facultad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación. A tal efecto, podrá solicitar el concurso y los servicios de las fuerzas de seguridad, dirigiéndose para ello a la autoridad correspondiente".

**Tercero:** Dar traslado de la presente Orden a la Consejería de Educación; Cultura y Universidades".

Murcia, a 15 de diciembre de 2014.—La Directora General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, Míriam Pérez Albaladejo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad de Murcia

**16388 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de dotación y obras de urbanización puesta en servicio del Edificio LAIB y Anexos-Etapa A. Universidad de Murcia. (Expte. 2014/80/OB-NS).**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2014/80/OB-NS.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[www.um.es/contratacion/perfildecontratante](http://www.um.es/contratacion/perfildecontratante)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Dotación y obras de urbanización puesta en servicio del Edificio LAIB y Anexos-Etapa A. Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV: 45100000-8
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: --
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: --

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto: 175.471,85 euros I.V.A. (21%): 36.849,09 euros; Importe total: 212.320,94 euros.

**5. Formalización Contrato.**

- a) Fecha: 27 de noviembre de 2014.
- b) Contratista: Batache Obras, S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 111.354,00 euros I.V.A. (21%): 23.384,34 euros; Importe total: 134.738,34 euros.

Murcia, 4 de diciembre de 2014.—El Rector, P.D., (Res. R-392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad de Murcia

**16389 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de infraestructuras de canalizaciones y adecuación de accesos - Edificio PLEIADES. Universidad de Murcia. (Expte. 2014/92/OB-NS).**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2014/92/OB-NS.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[www.um.es/contratacion/perfildecontratante](http://www.um.es/contratacion/perfildecontratante)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Infraestructuras de Canalizaciones y Adecuación de Accesos - Edificio PLEIADES. Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV: 45232130-2
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: --
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: --

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto: 198.072,70 euros I.V.A. (21%): 41.595,27 euros; Importe total: 239.667,97 euros. [Proyecto cofinanciado con FONDOS FEDER de la Unión Europea].

**5. Formalización Contrato.**

- a) Fecha: 4 de diciembre de 2014.
- b) Contratista: Construcciones Inglés e Hijos, S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 102.479,34 euros I.V.A. (21%): 21.520,66 euros; Importe total: 124.000,00 euros.

Murcia, 15 de diciembre de 2014.—El Rector, P.D., (Res. R-392/2014, de 21 de mayo), el Gerente, Francisco José Pérez Guzmán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

**16390 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado de la propiedad denominada "Local en la Plaza Almirante Bastarrece, número 1-2. Semisótano", en Cartagena (Murcia).**

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

"Local en la Plaza Almirante Bastarrece, número 1-2. Semisótano", en Cartagena (Murcia).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Cartagena, al tomo 2.802, libro 252, folio 39, finca registral número 17.489, inscripción tercera. Referencia catastral 8440507XG7684S0001BB.

Superficie: 228,25 metros cuadrados.

Cantidad tipo para la primera subasta: 39.171,33 euros. Fianza 5% primera subasta: 1.958,57 euros.

Cantidad tipo para la segunda subasta: 35.254,20 euros. Fianza 5% segunda subasta: 1.762,71 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de la propiedad:

Las que figuran en el Pliego que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación de la subasta en el Boletín Oficial del Estado, hasta las trece horas del día 15 de enero de 2015, en el Registro General del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Área de Atención al Ciudadano del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Arcipreste de Hita, número 5 de Madrid, el día 29 de enero de 2015, a partir de las diez horas.

Información y Pliegos: En las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, número 12



(teléfono 968 502 647), y en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado (Teléfono 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: [www.invi.ed.es](http://www.invi.ed.es)

Las visitas al local deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, número 12, (teléfono 968 502 647).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y Administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a 4 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Fernando Villayandre Fornies.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**16391 Corrección errores en la publicación de la Resolución de aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2014.**

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 280, de fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó la Resolución de aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2014.

Advertido error en dicha publicación, donde dice:

“Regadíos. Superficie de riego: 11.254,00 Has”

Debe decir:

“Regadíos. Superficie de riego: 12.504,55 ha”

Lo que se comunica para su subsanación y general conocimiento.

Murcia, 16 de diciembre de 2014.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

**16392 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/14 de electrificación de los depósitos de Campos del Río (MU/Campos del Río)" E545.**

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Campos del Río, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 06/14 de electrificación de los depósitos de Campos del Río (MU/Campos del Río)" E545" convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Campos del Río

Finca número 1, Ref. Catastral: 4219002XH4141G0001BB - Salvador López Garrido-Citación: día 20 de enero de 2015 a las diez horas

Finca número 2, Ref. Catastral: 4020806XH4142A0001WY - Isabel Navarro Garrido, Carmen Gil Álvarez, Salvador Navarro Garrido, Peligros Navarro Garrido, Mercedes Navarro Garrido, Juana Navarro Garrido, María Mercedes Navarro Gil, María Josefa Navarro Gil, José Antonio Navarro Gil-Citación: día 20 de enero de 2015 a las doce horas y treinta minutos

Finca número 3, Ref. Catastral: 4020805XH4142A0001HY - Clara María García Baquero-Citación: día 20 de enero de 2015 a las diez horas y cuarenta y cinco minutos

Finca número 4, Ref. Catastral: 4020808XH4142A - Desconocido-Citación: día 20 de enero de 2015 a las diez horas y cuarenta y cinco minutos

Finca número 5, Ref. Catastral: 4020804XH4142A0001UY - Miguel García Macanas -Citación: día 20 de enero de 2015 a las once horas y quince minutos

Finca número 6, Ref. Catastral: 4020803XH4142A0001ZY - Herederos de: Francisco Abenza Buendía-Citación: día 20 de enero de 2015 a las once horas y cuarenta y cinco minutos

Finca número 7, Ref. Catastral: 4020801XH4142A0001EY - Herederos de: Francisco Abenza Buendía-Citación: día 20 de enero de 2015 a las once horas y cuarenta y cinco minutos

Finca número 8, Polígono: 3, Parcela: 248 - Herederos De Casilda Barquero Barquero-Citación: día 20 de enero de 2015 a las doce horas y quince minutos

Finca número 10, Polígono: 3, Parcela: 245 - Halcon Foods, S.A.U.-Citación: día 20 de enero de 2015 a las diez horas y quince minutos

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Campos del Río (Secretaría)

Cartagena, 14 de noviembre de 2014.—El Director, Carlos Conradi Monner.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16393 Despido/ceses en general 711/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María del Señor Moreno Martínez contra Fogasa, Dionisio Mobiliario SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 711/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Dionisio Mobiliario SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2015 a las 10:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Dionisio Mobiliario S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16394 Ejecución de títulos judiciales 155/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Martínez Martínez contra Cemur S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 11/12/14:

**Auto:**

**Parte dispositiva**

Declarar extinguida la relación laboral del actor, con efectos de esta resolución, condenando a Cemur, SL, a satisfacer al ejecutante una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme al Real Decreto 3/2012 de 10 de febrero, Disposición Transitoria Quinta), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, así como los salarios de tramitación, desde el despido (31.08.2013), hasta la presente resolución, en cuantías de: 81.264,30 euros (ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro con treinta) en concepto de Indemnización y 32.549,56 euros (treinta y dos mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y seis euros) por salarios de tramitación (467 días).

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos.

Así se acuerda, establece y firma. "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16395 Despido/ceses en general 593/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 593/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Arturo Gutiérrez del Olmo contra la empresa Portmán Aria, S.L., Aria International GMBH, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Se estima la demanda formulada por don Arturo Gutiérrez del Olmo, declarando improcedente, el despido con efectos de 31 de julio de 2014 y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (11.12.2014), condenando solidariamente, a las demandadas, Portmán Aria, S.L., y Aria International GMBH, a satisfacer al actor, el importe de 18.333,48 euros (dieciocho mil trescientos treinta y tres euros con cuarenta y ocho), en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portmán Aria, S.L., Aria International GMBH, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16396 Despido/ceses en general 692/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohammed Benouis contra Agrícola Conesa, S.L., Ans Inversiones Mediterráneo S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 692/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agrícola Conesa, S.L., Ans .Inversiones Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/3/2015 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrícola Conesa, S.L., Ans. Inversiones Mediterráneo S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16397 Despido/ceses en general 530/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ginés María García contra Vita Bread Masters SA, Fogasa, General Bakery España SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000530 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery España SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/3/2015 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery España SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16398 Procedimiento ordinario 529/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 529/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ginés María García contra Fogasa, General Bakery España, S.L. General Bakery España, S.L., y Vita Breat Masters sobre ordinario, se ha dictado en fecha 12/12/14 la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

“Se ha presentado escrito por Ginés María García en fecha 5/12/14, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Vita Breat Masters, S.A., y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día 25/3/15 a las 10.30 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201.

Hágase entrega a la demandada Vita Breat Masters, S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, .....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **16399 Ejecución de títulos judiciales 16/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Belchí Guerrero contra la empresa Mecanizados La Asomada, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 12/12/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 10/12/13 dictada en autos 404/13 y Auto de fecha 23/04/14 dictado en la presente ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Belchí Guerrero, frente a Mecanizados La Asomada, S.L., parte ejecutada,, por importe de 47.052,98 euros en concepto de principal, más otros 4.705 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

#### **Decreto**

##### **Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Mecanizados La Asomada, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Juan Belchi Guerrero y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados La Asomada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**16400 Modificación sustancial condiciones laborales 532/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 532/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Simón Rivas Ginés contra la empresa Peonajes del Sureste, S.L., Comunidad de Propietarios Las Sabinas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Decreto**

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes,

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peonajes del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**16401 Despido/ceses en general 780/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006288

N28150

Despido/ceses en general 780/2014

Procedimiento origen: 780/14

Sobre: Despido.

Demandante/s: Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández.

Abogado: José Tarraga Poveda.

Demandado/s: Ivorymur, s.L., Retamar Obras Servicios y Medio Ambiente S.L., Fogasa, Entidad Urbanística de Conservación del Mirador de Agridulce

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 780/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Javier Lorente Martínez, Isabel Urbano Fernández, Salvador Pedreño Sánchez, Pedro Urbano Fernández Contra La Empresa Ivorymur, S.L., Retamar Obras Servicios y Medio Ambiente S.L., Fogasa, Entidad Urbanística de Conservación del Mirador de Agridulce, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa Ivorymur S.L., a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada Ivorymur S.L mediante edictos.

Fórmese pieza separada de medida cautelar, y dése cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva sobre la solicitud de la medida cautelar consistente en embargo preventivo de bienes de Ivorymur S.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ivorymur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**16402 Despido/ceses en general 591/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Brigida Córdoba Bernal contra Café Dresco S.L., Francisca Andreo de Abreu, Miguel Ángel Bernal Andreo, Rogelio Bernal Andreo, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Café del Arco Cb, Keito Cafeterías, S.L., Rogelio Bernal Egea, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en General 591 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Keito Cafeterías, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/1/2015 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 7, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Keito Cafeterías, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**16403 Ejecución de títulos judiciales 141/2014.**

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 954/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: María Trinidad Ruiz Díaz

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Alfonso Martínez Fernández, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Trinidad Ruiz Díaz contra Alfonso Martínez Fernández, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a uno de septiembre de dos mil catorce.

-----  
**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Trinidad Ruiz Díaz con NIF 23289639T, frente a Alfonso Martínez Fernández con NIF 38516332A, parte ejecutada, por importe de 2.941,53 euros en concepto de principal, más otros 470,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, la Magistrada Juez.

### Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

-----

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Alfonso Martínez Fernández para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de ejecutado Alfonso Martínez Fernández, matrícula: 4008BXD, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Almería para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Alfonso Martínez Fernández, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Alfonso Martínez Fernández, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 N.º 3094-0000-64-0141-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alfonso Martínez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **16404 Ejecución de títulos judiciales 242/2014.**

Ejecución de títulos judiciales 242/2014 E

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 558/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Soler Picazo

Abogado: Pedro Antonio Jiménez Sánchez

Demandados: Viorfer 2003, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Soler Picazo contra la empresa Viorfer 2003, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Antonio Soler Picazo ha solicitado la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 4-3-2014 frente a Viofer 2003 S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n.º 4 el despacho de la ejecución de este título.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

CUARTO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es

de 8.161,92 euros (7.419,93 euros de principal y 741,99 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 1.305,90 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

QUINTO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

SEXTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Antonio Soler Picazo frente a Viofer 2003 S.L, parte ejecutada, por importe de 8.161,92 euros (7.419,93 euros de principal y 741,99 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 1.305,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Asimismo, se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LRJS el próximo día 29 de Enero de 2015, a las 09:20 horas de su mañana en esta UPAD, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a quince de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto por S.S.<sup>a</sup> en resolución de fecha 03.12.14, acuerdo:

Citar a la comparecencia señalada para el día 29 de enero de 2015, a las 9,20 horas de su mañana, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Asimismo y en prevención acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viorfer 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **16405 Ejecución de títulos judiciales 121/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003108

Ejecución de títulos judiciales 121/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 397/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Guillen López

Abogado: Inocencio López Del Amor

Demandados: Gestión y Mantenimiento, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Guillen López contra la empresa Gestión y Mantenimiento, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 11 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Juan Guillen López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 397/12 frente a Gestión y Mantenimiento, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 397/12 a favor de la parte ejecutante, Juan Guillen López, frente a Gestión y Mantenimiento, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.951,04 euros en concepto de principal, más otros 430 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de

la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 14 de octubre de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Guillen López, Gestión y Mantenimiento, S.L., Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**16406 Procedimiento ordinario 521/2011.**

76000J

N.I.G.: 30043 41 1 2011 0101858

Procedimiento ordinario 521/2011

Sobre otras materias

Demandante: Asesores y Mediadores Murcianos, S.L.

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Demandado: Isabel Rubio Azorín

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

Juez que la dicta: Juez Luna Moreno.

Lugar: Yecla.

Fecha: veintidós de mayo de dos mil catorce.

Demandante: Asesores y Mediadores Murcianos, S.L..

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén.

Demandado: Isabel Rubio Azorín.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 521/2011.

Vistos por mí, Jesús Luna Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Yecla, los autos de juicio ordinario número 0000521/2011, promovidos a instancia de Asesores y Mediadores Murcianos, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales María Dolores Ortega Carcelén, y asistido del Letrado S. D. Juan Manuel Carcelén Cerezo, contra Isabel Rubio Azorín, en situación de rebeldía procesal, se procede, En Nombre De S. M. El Rey, a dictar la presente resolución

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- La Procurador de los Tribunales María Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de Asesores y Mediadores Murcianos, S.L., presentó, con fecha de registro general de 18 de noviembre de 2.011, demanda de juicio ordinario contra Isabel Rubio Azorín en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, suplicaba del Juzgado la admisión del escrito y documentos anejos, y previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se condenara al demandado al pago de la cantidad de seis mil novecientos treinta y siete euros con seis céntimos (6.937,06 €) mas los intereses legales y condena en costas.-

#### **Fundamentos de derecho**

#### **Fallo**

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por Asesores y Mediadores Murcianos, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales

María Dolores Ortega Carcelén, debo condenar a Isabel Rubio Azorín, en situación de rebeldía procesal, a abonar a la demandante la suma de seis mil novecientos treinta y siete euros con seis céntimos (6.937,06 €), mas intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, y desde la fecha de sentencia intereses de conformidad con lo prevenido en el artículo 576 de la LECiv.

Se condena en costas a la parte demandada.-

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial; El recurso de apelación se interpondrá ante este Juzgado que ha dictado la resolución que se impugna dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este juzgado.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez,

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isabel Rubio Azorín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, a 17 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Córdoba

**16407 Procedimiento 553/2014.**

Procedimiento: Social Ordinario 553/2014 Negociado: CV

Sobre: reclamación de cantidad

N.I.G.: 1402100S20140002194

De: Tomas González Fernández

Contra: Gomariz y Barreto, S.L.

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 553/2014 se ha acordado citar a Gomariz y Barreto, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de febrero de 2016 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Gomariz y Barreto, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, 25 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **16408 Aprobación inicial del Presupuesto General de 2015.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre de 2014 (al no haberse aprobado en una primera votación por el Pleno de la Corporación, en sesión de 11 de diciembre de 2014), el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2015, se halla expuesto al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Calasparra, a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Vélez Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **16409 Recurso de reposición. Procedimientos sancionadores por infracción urbanística. Exptes. INSP-2013/SU004 y 1.048/2013.**

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizarla por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cieza (Plaza Mayor, 1), así como su remisión al BORM, para publicarlo:

Interesado: Juan María Marín Ramos

D.N.I.: 22466574-J

Resolución: 27/11/2014

Expte.: 1.048/2013

Asunto: Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 15/07/2014 resolutoria del procedimiento de sanción urbanística.

Interesado: José Lucas Villa

D.N.I.: 77564438-C

Resolución: 13/11/2014

Expte.: INSP-2013/ SU004

Asunto: Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 15/07/2014 resolutoria del procedimiento de sanción urbanística.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, al amparo de lo determinado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo firma el Concejal de Urbanismo, don Matías Ríos Saorín, en Cieza a 9 de diciembre de 2014.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **16410 Aprobación inicial del Programa de Actuación I de Balsapintada.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el Programa de Actuación I de Balsapintada, promovido por doña Josefa Alba Iniesta, redactado por los Arquitectos don Alberto y don José Amorós Martínez.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y deducir cuantas alegaciones estimen oportunas, durante el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M..

Fuente Álamo de Murcia, 15 de diciembre de 2014.—María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **16411 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes impuestos del municipio de La Unión.**

Aprobadas provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre del 2014, la modificación de las ordenanzas del "Impuesto de Actividades Económicas, (IAE), Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, (IIVTNU), y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 255 de fecha 4 de noviembre del 2014, así como en el tablón de anuncios, y en diario de los de mayor difusión de la provincia.

No habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las ordenanzas que han de regir a partir de su publicación.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se proceda a la modificación de la ordenanza fiscal en lo que afecta al apartado 3 del artículo 6, quedando la redacción en los siguientes términos:

6.3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

<u>Categoría Fiscal Calles</u>	<u>Coeficiente</u>
Calle 1. <sup>a</sup>	2,25
Calle 2. <sup>a</sup>	2
Calle 3. <sup>a</sup>	1,75
Calle 4. <sup>a</sup>	1,5
Categoría Residual	2

#### ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los siguientes términos:

Se incorpora la letra c) al artículo 6 apartado 1, con la siguiente redacción:

"c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.”

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

10.2.- El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<b>PERIODO</b>	<b>%</b>
a) Período de 1 hasta 5 años	3,0
b) Período de hasta 10 años	2,9
c) Período de hasta 15 años	2,8
d) Período de hasta 20 años	2,7

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, Y OBRAS

Se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los siguientes términos:

El apartado 3 del artículo 5 referente a bonificaciones del impuesto queda redactado en los siguientes términos:

5.3. Teniendo en cuenta que el Grado de Protección 1 equivale a una protección integral y por tanto más gravosa, el grado de protección 2 corresponde a una protección estructural y que el grado de protección 3 equivale a una protección parcial, en la mayoría de los casos referente a la conservación de elementos de fachada, se realiza la siguiente propuesta de bonificación del ICIO para obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios u otros elementos incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, o declarados B.I.C. por el órgano competente:

Grado de Protección 1 ó B.I.C.:	Bonificación del 90%
Grado de Protección 2:	Bonificación del 60%
Grado de Protección 3:	Bonificación del 30%

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6.-** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

A los efectos de la liquidación provisional o definitiva, se deben de tener en cuenta los módulos de aplicación que apruebe la Junta de Gobierno Local en cuanto a las cuantías mínimas del importe de los proyectos de obra, siendo de aplicación aquellos que estén vigentes en el momento de la solicitud de la licencia.

El artículo 7 "Cuota Tributaria", queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 7.-** La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,50 por ciento.

La Unión a 15 de diciembre de 2014.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **16412 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2015.**

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2015, del Pleno Municipal de 27 de octubre de 2014, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2015 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015 del Pleno Municipal de 27 de octubre de 2014:

#### ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica la redacción del artículo 18, apartado 12, quedando como sigue:

"12. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 24.000,00 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado 10 de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad."

Se introduce un nuevo apartado al artículo 18, con el número 21, cuya redacción es la siguiente:

"21. No se podrá fraccionar ni aplazar:

- La deuda inferior a 50 euros, salvo que se acoja al Plan Personalizado de Pago(PPP).

- Cuando se haya cubierto la totalidad de la deuda, por embargo de dinero en la cuenta o por embargo de la devolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a menos que se presente documentación que garantice el importe (aval bancario).

- Cuando esté notificado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

- Las costas del procedimiento de embargo correspondientes a los gastos por anotación de embargo en organismos públicos se tienen que abonar en el momento de la formalización, mediante ingreso en entidad colaboradora de crédito.

- Los recibos domiciliados de IBI y otros ingresos de derecho público si no se hace una liquidación de todo el año con intereses de demora.

- Las multas en periodo voluntario con descuento.

- La tasa de recogida de vehículos estacionados en la vía pública por el servicio de grúa municipal, la de inmovilización de vehículos si fuese establecida y la de utilización del depósito municipal, a menos que se tenga más deuda y el deudor sea residente en Lorca. Si es no residente, tenga o no más deuda, solo se podrá aplazar o fraccionar si se garantiza mediante aval bancario.

- La tasa de recogida de vehículos estacionados en la vía pública por el servicio de grúa municipal y la de utilización del depósito municipal, generadas durante el procedimiento de enajenación de un vehículo embargado y subastado que se tienen que pagar por los vehículos no adjudicados, a menos que se garantice el pago mediante aval bancario.

- Es obligatorio acumular toda la deuda pendiente, tributaria o no, que tenga un mismo contribuyente en periodo ejecutivo, también se podrán acumular los cargos que estén en periodo voluntario a petición del contribuyente.

- No se considerará deuda pendiente las siguientes situaciones: suspensión, comprobación de cobro, anulación y suspensión cautelar.

- El pago inicial del fraccionamiento tiene que ser, el 10% del importe total de la deuda fraccionada (mínimo 50,00 euros) que se abonará en el momento de formalización en entidad colaboradora. El resto de plazos (mínimo 50,00 euros) serán abonados por medio de domiciliación bancaria.

- Si la deuda es superior a 24000,00 euros y/o los plazos superiores a 36 meses, tendrán que acompañar la garantía correspondiente, y deberá seguirse el procedimiento previsto en este artículo."

Se introduce un nuevo artículo con el número 18.º bis, siendo su redacción como sigue:

"Art. 18.º bis. Plan Personalizado de Pago

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM, IAE y TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados dentro del ejercicio presupuestario.

2. Requisitos:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.

b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

d) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.”

Se modifica la denominación del artículo 40º y se le añade un nuevo apartado con el número 4, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 40.º Recaudación en período voluntario, iniciación y terminación. Domiciliación bancaria.

.../...

4. Pago mediante domiciliación bancaria no acogido al sistema especial de pagos (SEP), ni al plan personalizado de pagos (PPP).

4.1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

4.2. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular, o cotitular, de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente.

4.3. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

Solicitud a la Administración municipal.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.

El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4.4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

4.5. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los recibos o liquidaciones domiciliados, podrá dejar de cargar los recibos siguientes, considerándose cancelada la domiciliación bancaria. En ese momento, el recibo o liquidación podrá pagarse en los plazos normales del periodo voluntario si este no hubiera finalizado. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas."

Se introduce una disposición transitoria cuya redacción es la siguiente:

"Disposición Transitoria

1.ª- El Plan Personalizado de Pago previsto en el artículo 18.º bis de esta Ordenanza será aplicable durante el año 2015, siendo validas las solicitudes presentadas durante el año 2014 en los plazos que se establezcan por la Agencia Tributaria de Lorca."

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

Nombre de calle	Nueva Categoría fiscal	
<u>CASCO URBANO</u>		
CALLE	SOLIDARIDAD	2
PLAZA	SUSANO RODRIQUEZ MARTINEZ	2
PARQUE	EDUARDO PEREZ ALONSO	2



Nombre de calle	Nueva Categoría fiscal	
PARQUE	ANTONIO MOTA PIÑERO	3
<u>DIPUTACION DE PURIAS</u>		
CAMINO	DEL MOCHUELO	5
CAMINO	LOS PEÑAS	5
<u>DIPUTACION DE LA PACA</u>		
PLAZA	BEATO FULGENCIO MARTINEZ GARCIA	5
<u>DIPUTACION DE TERCIA</u>		
CALLE	ALCAZABA	3
CALLE	ALMANZOR	3
CALLE	REVOLCADORES	3
CALLE	TEIDE	3
CALLE	ANETO	3
CALLE	MONCAYO	3
CALLE	MULHACEN	3
CALLE	ESPADAS	3
CALLE	MONT-BLANC	3
<u>DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS</u>		
CALLE	ANTONIO MANUEL REVERTE	5"

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 8.º, el cual queda como sigue:

"Artículo 8.º 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

\* Suelos urbanos de núcleo rural

\* Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado de pedanías, que no tengan aprobado definitivamente el programa de actuación urbanística, y en concreto las siguientes: Almendricos UA1 y UA2, Avilés UA1, La Hoya UA2 y UA3, La Paca UA1 y UA2, La Parroquia UA1, Zarcilla de Ramos UA1, UA2, UA3 y UA4 y Zarzadilla de Totana UA1, UA2 y UA3.

\* Sistemas generales adscritos a los anteriores, así como los Sistemas Generales SG-EL-1b.2 y SG-Equipamiento Deportivo 4 y 5.

\* Unidades de suelo urbano no consolidado situadas en el casco urbano, UA-4 y UA-5."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria 1.ª, quedando como sigue:

"Disposición Transitoria 1.ª

1.- En tanto no se produzca efectivamente la aprobación y entrada en vigor a efectos de la gestión tributaria de este Impuesto, de una reforma del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y/o demás normativa aplicable, que recoja nuevos criterios de clasificación del suelo de naturaleza urbana y/o de valoración de los suelos urbanizables que no dispongan de un planeamiento de desarrollo, acordes con la Sentencia del Tribunal Supremo 2159/2014, será de aplicación la bonificación que se regula en los puntos siguientes.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

\* Suelos urbanizables sectorizados, excluidos aquellos que tengan definitivamente aprobados sus planes parciales de desarrollo

3.- Esta bonificación se podrá ampliar en 10 puntos porcentuales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de manera expresa del interesado, cuando se trate de bienes inmuebles que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en el área de su entorno y dentro del mismo sector, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La solicitud se presentará durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que deba entrar en vigor la bonificación ampliada y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o documentación que acredite la misma.
- Plano que delimite la propiedad, sobre cartografía catastral.
- Fotocopia del último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación ampliada.

Asimismo el solicitante podrá acompañar la documentación que considere conveniente y que permita al Ayuntamiento comprobar que se reúnen los requisitos para la concesión del beneficio fiscal.

3.- La bonificación regulada en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

Una vez concedida la bonificación ampliada, seguirá en vigor para ejercicios futuros salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal."

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

Se modifica la redacción del artículo 4.1.e), quedando como sigue:

"e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100."

Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 4.2, quedando como sigue:

"En los demás casos, para que la exención concedida tenga efectos en el ejercicio actual, deberá instarse al Ayuntamiento antes de la finalización del período voluntario del impuesto. Si la instancia fuera presentada en fecha posterior al período voluntario, la exención tendrá efecto a partir del ejercicio siguiente. En cualquier caso los requisitos que otorgan derecho a la exención deberán cumplirse en la fecha del devengo del impuesto (primer día del año

natural en el caso de vehículos ya matriculados y fecha del alta del vehículo en el caso de nuevas altas).”

Se modifica la redacción del artículo 4.º4.a), que queda como sigue:

“a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación se aplicará de oficio a partir del ejercicio en el que el vehículo cumpla los requisitos según los datos que obran en poder del Ayuntamiento. En aquellos casos en los que no conste en los registros del Ayuntamiento la fecha de matriculación del vehículo, para gozar de esta bonificación deberá documentarse el cumplimiento de los requisitos de manera fehaciente, aportando para ello permiso de circulación, ficha técnica o cualquier otro documento que acredite la antigüedad del vehículo.”

Se modifica la redacción del artículo 4.º4.b), que queda como sigue:

“b) Tendrán bonificación en la cuota del impuesto en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes, aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente:

Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 75%.

Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 50%.”

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 5.º2 con la letra f), cuya redacción es la siguiente:

“f) Los vehículos de motor eléctrico tributarán en función de los Caballos de Vapor Fiscales resultantes de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo V de Real Decreto Legislativo 2822/1998, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

$$CVF = Pe(*) / 5,152$$

(\*) Pe: Potencia efectiva, expresada en kilovatios, determinada por el Laboratorio Oficial que el Ministerio de Industria y Energía designe aplicando los métodos de ensayo que dicho Ministerio establezca.”

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se suprime el apartado c) del artículo 7.º

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Se modifica la redacción de los artículos 4.º y 5.º, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 4.º- A efectos de la aplicación del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza Fiscal, las vías públicas se clasificarán en 5 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo I en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de dicha Ordenanza.

Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías fiscales distintas, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría fiscal.

Artículo 5.º Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3.º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª
- Coeficiente 1,80 para las calles de categoría 3.ª ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales"
- Coeficiente 1,60 para las calles de categoría 4.ª y 5.ª"

Se introducen dos nuevos apartados en el artículo 6.º con los números 3.º y 4.º, cuya redacción es la siguiente:

"3.º- Bonificación por creación de empleo. Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Lorca, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

<b>Incremento</b>	<b>Bonificación</b>
Del 10 al 20%	10%
Del 21 al 30%	20%
Del 31 al 40%	30%
Más del 40%	40%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.ª Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2.ª Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias y las que se recogen en los apartados anteriores de este artículo.

4.º- Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los apartados anteriores, el sujeto pasivo beneficiario de los mismos deberá estar al corriente de sus deudas con la Hacienda Municipal."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE  
LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS**

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado 1.- Padrón Municipal de habitantes, letras g) y j), que quedan como sigue:

“1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, se pagará por la tramitación:

- por 1-4 personas incluidas: 15,00 EUR.
- por 5-9 personas incluidas: 18,00 EUR.
- por 10 o más personas incluidas: 22,00 EUR.
- por desistimiento: 15,00 EUR

.../...

j) Alta “por omisión” en el Padrón municipal de habitantes..... 5,00 EUR.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE  
VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO  
MUNICIPAL.**

Se modifica la redacción de los artículos 2.º y 5.º, cuya redacción queda como sigue:

“Artículo 2.º- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la inmovilización, retirada de la vía pública, y deposito de vehículos y demás objetos pesados o voluminosos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones, y entre otros en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o causa grave de perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando se pueda presumir razonablemente su abandono en la vía pública.
3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo como dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.
6. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
7. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
8. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los otros conductores a hacer maniobras.
9. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en la zona del extremo de las manzanas destinado a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
10. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
11. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello.

12. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

13. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

14. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que estos se celebren.

15. Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.

16. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de la acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

17. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

18. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

19. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.

20. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

21. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal

22. Cuando este estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.

23. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo establecimientos expresamente autorizados.

24. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

2. No estará sujeta a esta Tasa la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de emergencia.

.../...

Artículo 5.º- El tributo se considera devengado automáticamente al acto de recogida, retirada y depósito del vehículo, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por el servicio de Gestión, Oficina liquidadora y Revisión en Vía Administrativa de la Agencia Tributaria de Lorca de este Ayuntamiento, con base en los datos que reciba de los encargados de la aplicación de esta Ordenanza.”

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1. de la Tarifa, cuya redacción es la siguiente:

“Sobre los importes anteriores se aplicará el IVA en vigor de acuerdo con lo establecido por la Dirección General del Tributos en su consulta vinculante nº V2168-11”



### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

Se modifica la redacción del Art. 7, punto 2, letras h1), h2), i1) e i2), quedando como siguen:

- “h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones..... 1.130,00 EUR.
- h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 984,00 EUR.
- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 984,00 EUR.
- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 520,00 EUR.”

Se introduce un nuevo apartado s) en el Artículo 7.º2, con la siguiente redacción:

“s) Por expedición de certificado de innecesaridad de autorización administrativa para la constitución y modificación del complejo inmobiliario, así como la división material de pisos o locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes; el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio o su disminución por segregación de alguna parte; la construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración de la estructura o fábrica del edificio, incluyendo el cerramiento de las terrazas y la modificación de la envolvente para mejorar la eficiencia energética, o de las cosas comunes cuando concurren los requisitos a que alude el artículo 17.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el RDLeg 2/2008, de 20 de junio..... 150,00 EUR.”

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

Se modifica parcialmente el apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

**ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2015.						
Tr.	Concepto					Euros
<b>A.</b>	<b>ACTIVIDADES DOCENTES.</b>					
	<b>a.1 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.</b>					
1	Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo.					21,05
2	3 días semana / trimestral					63,65
3	3 días semana / bimensual					45,50
4	2 días semana / trimestral					46,90
5	2 días semana / bimensual					31,30
	(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)					
	(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)					
	<b>a.2. Escuela de Verano. EVAFO.</b>					
6	Evafo Complejo Deportivo La Torrecilla.					155,00
7	Evafo Otras Instalaciones Deportivas.					139,50
	<b>a.3. Actividades en el Medio Acuático.</b>					
	<b>a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).</b>					
8	Curso de natación mensual (3 días semana)					38,80
9	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)					79,00
10	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)					38,95
11	Hidroterapia					54,65
12	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).					38,95
	<b>a.3.2. Complejo Deportivo San Antonio.</b>					
13	Mensualidad natación por libre deportistas federados.					21,00
	Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte)					
14	Mensualidad natación por libre.					31,50
15	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.					21,00
16	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.					3,15
17	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			Bono de 5 x 4		12,10
18	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			Bono de 10 x 7		21,40
19	Baños adultos					4,70
20	Baños adultos			Bono de 5 x 4		19,05
21	Baños adultos			Bono de 10 x 7		34,10
22	Baño familiar					11,70
23	Baño familiar			Bono de 5 x 4		47,35
24	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.					27,15
25	Alquiler de dos calles o vaso de de enseñanza.					39,60
	Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.					
	<b>a.3.3. Piscinas de Verano.</b>					
26	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.					2,00
27	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			Bono de 5 x 4		8,00



28	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 10 x 7	14,00
<b>Tr</b>	<b>Concepto</b>		<b>Euros</b>
29	Baños adultos		3,00
30	Baños adultos	Bono de 5 x 4	12,00
31	Baños adultos	Bono de 10 x 7	21,00
32	Baño familiar		10,00
33	Baño familiar	Bono de 5 x 4	40,00
	<b>B. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.</b>		
	<b>b.1 Pabellones Deportivos Municipales. (San José, Las Alamedas, San Antonio, La Hoya y Almendricos)</b>		Precios Hora
34	Pista transversal		12,10
35	Pista central		26,40
36	Pabellón completo con taquilla.		111,05
37	Sala de usos múltiples.		23,15
38	Bádminton, tarifa por persona.		1,50
39	Tenis de mesa, tarifa por persona.		1,50
40	Cardio y Peso Libre.	Uso individual / Sesión	3,00
41	Cardio y Peso Libre.	Tarifa mensual individual	27,00
42	* Cardio y Peso Libre.	Grupos hora sesión	44,00
	*(Exclusiva equipos federados y previa reserva)		
	<b>b.2. Ciudad Deportiva La Torrecilla.</b>		
	<b>b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol</b>		
43	Tenis. Tarifa por persona		2,00
44	Pádel. Tarifa por persona		1,50
45	Sección pista polideportiva		6,35
46	Sección pista polideportiva	Bono 5 x 4	25,25
47	Pista polideportiva		13,80
48	Pista polideportiva	Bono 5 x 4	55,15
49	Polideportivo y otros campos		21,60
	<b>b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo</b>		
50	Uso individual		2,70
51	Uso individual	Bono 5 x 4	11,00
52	Cuota mensual		11,20
53	Cuota trimestral		22,55
54	Cuota anual		67,25
	Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente.		
	<b>b.3 Complejo Futbolístico Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.</b>		
55	Estadio Francisco Artes Carrasco		163,30
56	Campos de césped artificial fútbol 11		33,65
57	Campos de césped artificial fútbol 7		25,45
	<b>b.4 Suplementos iluminación artificial (Apartados b.1, b.2 y b.3)</b>		
58	Tenis de mesa		1,15
59	Pista de bádminton.		1,90
60	Pista de tenis, pádel y frontón.		3,05
61	Pista de tenis, pádel y frontón. (Bonos)		3,65
62	Pistas transversales pabellones y pistas polideportivas		4,00
63	Pista central pabellones		6,30
64	Campos de fútbol		7,75



	<b>b.5 Uso individual no tipificado (Apartados b.1, b.2 y b.3)</b>			Precios hora
65	Uso individual			2,50
66	Uso individual (Bono de 5 x 4)			10,15
	<b>b.6. Casa del Deporte</b>			Precios Mes.
67	Sedes sociales clubes deportivos.			69,00
68	Sedes sociales clubes deportivos compartidas.			38,10
69	Sala de ajedrez.			91,00
70	Sala de usos múltiples.			18,90
	<b>b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.</b>			
	<b>b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)</b>			
71	Curso de natación mensual (3 días semana)			38,80
72	Curso de natación trimestral ( 2 días semana)			79,00
73	Curso de natación trimestral ( 1 día semana)			38,95
74	Hidroterapia			54,65
75	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).			38,95
76	Mensualidad natación por libre deportistas federados.			25,00
	Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte)			
77	Mensualidad natación por libre.			35,00
	<b>b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.</b>			
78	Sala de audiovisuales y formación (jornada)			100,00
79	Salas de usos múltiples (Por hora)			40,00
80	Squash (Bono mensual)			30,00
81	Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)			20,00
82	Squash (sesión 45 min)			6,50
83	Pista transversal			14,95
84	Pista central			32,65
85	Pabellón completo con taquilla			213,20
	<b>b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)</b>			
86	Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)			75,00
87	Suplemento familiar ( a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)			6,00
88	Tarifa individual adultos.			45,00
89	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante.			35,00
90	Tarifa pensionistas.			35,00
91	Tarifa individual horario mañana			35,00
92	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana			30,00
93	Tarifa pensionistas horario mañana			30,00
94	Tarifa horario completo pago anual			396,00
95	Tarifa horario completo pago trimestral			120,00
96	Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.			35,00
97	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación			35,00
98	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet estudiante y pensionistas			30,00
99	Tarifa Normal. Día/Sesión.			7,00
100	Tarifa Normal Jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Pensionistas. Día/Sesión			4,00
	<b>C. MEDICINA DEPORTIVA</b>			
101	Consulta			11,85
102	Revisión			28,90
103	Chequeo			45,20
104	Sesión Laser			6,30

## D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

## D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

**Primero:** Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar, excepto en el uso de la piscina cubierta.

**Segundo:** Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

**Tercero:** Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

**Cuarto:** 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar.

**Quinto:** 40% a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo.

**Sexto:** 20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

**Séptimo:** 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

**Primero:** Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual SMI	+ %10 SMI	+ %30 SMI	+ %50 SMI	+ %70 SMI
1 -2	55%	35%	25%	20%	10%
3	60%	40%	30%	20%	10%
4	70%	45%	35%	25%	15%
5 o más.	75%	50%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	9.034,20 €	9.937,62 €	11.744,46 €	13.551,30 €	15.358,14 €

Nota: Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional.

Podrán incluirse hijos/as menores de 26 años e hijos/as con cualquier tipo de discapacidad sin límite de edad y que convivan en ambos casos con la unidad familiar.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 26.500 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.

Es de obligado cumplimiento que la persona que solicite la bonificación cumpla con los requisitos establecidos en la tabla de referencia.

La documentación requerida para optar a estas bonificaciones se deberá presentar semestralmente.

La aplicación de estas bonificaciones solo son aplicables para los siguientes conceptos:

a.2. Escuela de Verano. Tarifa 5 y 6.

b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI – Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Tarifas desde la 88 a la 98, ambas incluidas.

Para solicitar una bonificación es necesario presentar:

Impreso de solicitud cumplimentado.

Fotocopia del libro de familia o DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

Justificantes acreditativos de sus ingresos y de su situación laboral.

Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

#### E.- OTRAS CONSIDERACIONES

**Primero:** En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

**Segundo:** En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el mercado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

**Tercero:** El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

**Cuarto:** Serán tenidas en cuenta fracciones de 30´ en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

#### F.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en

su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación de la Concejalía de Deportes, que no estén claramente tipificadas en esta tarifas.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

73,55 Euros por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.

36,45 Euros por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana)..... 33,10 EUR.

- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana).... 36,45 EUR.

- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana)..... 45,30 EUR.

- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana)..... 54,90 EUR.

- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana). .....73,20 EUR.

- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana)..... 91,50 EUR.

- A partir de 65 horas lectivas..... 113,45 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 11,70 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Bonificaciones:

- 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al I.P.R.E.M.

- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.

- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 175,75 EUR.

- Taller adultos: 234,40 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

El obligado al pago podrá optar por fraccionar el importe del precio público en 2 plazos del 50% cada uno, el primero en el momento de la solicitud de inscripción y el segundo durante el mes de febrero del curso escolar correspondiente. El pago fraccionado conllevará un incremento del 5% sobre el importe del precio público.

Bonificaciones:

- Tendrán una bonificación del 30% de la tarifa el segundo y siguientes miembros matriculados, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.

- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."

Lorca, 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **16413 Aprobación inicial del presupuesto general para el año 2015.**

El Alcalde de Lorca hace saber que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para regir en el ejercicio económico de 2015, con sus documentos preceptivos y compuesto de los siguientes presupuestos:

- Presupuesto de la propia entidad:

Ingresos: 72.795.578,20 €.

Gastos: 72.695.578,20 €.

- Presupuesto de Organismos y Sociedades Mercantiles dependientes:

a) SEPOR:

Ingresos: 264.700,00 €.

Gastos: 264.700,00 €.

b) LIMUSA:

Ingresos: 11.270.779,74 €.

Gastos: 11.270.779,74 €.

c) SOCIEDAD DE ATENCION DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LORCA SL:

Ingresos: 200.000,00 €.

Gastos: 00.000,00 €.

d) CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y CULTURAL DE LORCA:

Ingresos: 292.069,00 €.

Gastos: 292.069,00 €.

e) LORCATUR, LORCA TALLER DEL TIEMPO SA:

Ingresos: 605.299,00 €.

Gastos: 605.299,00 €.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y las asignaciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que se contienen en la Base 35.<sup>a</sup> del Presupuesto.

Igualmente se aprobó el límite de gasto no financiero para el año 2015 de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se establece en 67.180.804,15 €, a nivel consolidado.

Lo que se expone al público, conforme a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, durante quince días, en cuyo período podrán presentarse ante el Pleno de la Corporación reclamaciones contra el mismo. Los expedientes podrán consultarse en los Servicios de Dirección Económica y Presupuestaria y de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público.



Si transcurriese dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriormente citados.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Lorca, 15 de diciembre de 2015.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**16414 Aprobación inicial de la modificación n.º 59 no estructural del P.G. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de La Jara y alrededores (E), en el T.M. de Lorca.**

En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 01 de Diciembre de 2014, se acordó la Aprobación Inicial de la Modificación Nº 59 No Estructural del P.G. de Lorca en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en Cabezo de la Jara y Alrededores (E), en el T.M. de Lorca, seguido bajo el número MPGMO 01/12 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 9 de diciembre de 2014.—El Concejal delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **16415 Publicación de tarifas de precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios deportivos.**

La Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de octubre de 2014, por delegación de Pleno, adoptó el acuerdo de aprobar el siguiente cuadro de tarifas de los precios públicos por la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales para su aplicación a partir del 01/01/2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. En el caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta.

Molina de Segura, a 12 de diciembre de 2014.—La Concejala Delegada de Hacienda, Sonia Carrillo Mármol.

**PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS  
DEPORTIVOS****A.1.- Piscinas**

	General	Infantil (hasta 14 años)	Mayores 60 años
<b>Individual</b>			
1 sesión	3,00	2,00	2,00
Abono 10 baños	27,00	16,00	16,00
Abono 20 baños	50,00	30,00	30,00
<b>Grupos</b>			
1 sesión, calle		26,00	
1 sesión, piscina completa		100,00	
Competición cuyo uso no exceda 4 horas		175,00	

**A.2.- Campos de Fútbol**

	Con luz natural	Con luz artificial
De césped artificial 1 sesión	25,00	35,00
De tierra 1 sesión	8,00	20,00
De fútbol 7 1 sesión	17,00	30,00
De césped natural 1 sesión	45,00	60,00

**A.3.- Pistas Polideportivas**

	Con luz natural	Con luz artificial
1 sesión	9,00	15,00

**A.4.- Pabellón Cubierto**

	Con luz natural	Con luz artificial
Pista Principal 1 sesión	23,00	30,00
Pista Transversal 1 sesión (aplicable solamente a usuarios art.5 ordenanza)	8,00	10,00

**A.5.- Sala Entrenamiento**

	Con luz natural	Con luz artificial	Uso tapiz/tatami	Rocodromo
Polideportivo el Romeral 1 sesión (máximo 20 deportistas)	18,00	25,00	32,00	20,00

PB. Antonio Peñalver 1 sesión (máximo 15 deportistas)	12,00
---	-------

**A.6.- Gimnasio Musculación**

	Con luz artificial
<b>Grupos - máximo 20 deportistas -</b>	
1 sesión	30,00
<b>Individual</b>	
1 sesión *	2,00
Abono 10 sesiones *	15,00

Abono 20 sesiones *	30,00
Abono 30 sesiones *	40,00
* Comprende Gimnasio, sala de musculación y rocódromo (válido hasta seis meses desde la fecha de expedición)	

**A.7.- Pista de Atletismo**

Grupos - máximo 20 deportistas -	
1 sesión	20,00
Individual	
1 sesión *	1,50
Abono 10 sesiones *	12,00
Abono 20 sesiones *	20,00
* (válido hasta seis meses desde la fecha de expedición)	

**A.8.- Pistas de Tenis y Pádel**

Tenis	Con luz natural	Con luz artificial
1 Sesión	4,00	6,00
Abono 10 sesiones	38,00	

Pádel (*)	Con luz natural	Con luz artificial
1 Sesión	8,00	10,00
Abono 10 sesiones	80,00	

**A.9.- Circuito de MotoCross de los Conejos**

	1 día	2 días
Alquiler	700,00	1.070,00

**A.10.- Otras reservas**

	Precio/hora
Pista de bádminton	6,00
Mesa de tenis de mesa	3,00
Carril Bici (campo fútbol polideportivo) individual	1,50

**B) ACTIVIDADES DOCENTES****B.1.- Cursos natación**

Actividad	General
Mensual, 3 sesiones / semana	38,00
Mensual, 2 sesiones / semana	30,00
Mensual, 1 sesión / semana	17,00
Actividades acuáticas fitness, 3 sesiones / semana (*)	32,00
Actividades acuáticas fitness, 2 sesiones / semana (*)	26,00
Actividades acuáticas fitness, 1 sesión / semana (*)	15,00
Gerontonatación, 3 sesiones / semana (**)	11,00
Gerontonatación, 2 sesiones / semana (**)	7,00
Actividades acuáticas adaptadas	30,00
Curso natación temporada estival (quincenal)	27,00
Natación escolar para centros enseñanza, 1 hora / semana	30,00

durante el curso escolar por alumno.	
(*) Actividades acuáticas fitness: aquagym, aquafitness, aquacircuit y aquagap.	
(**) cuotas con bonificación ya incluida	

### B.2.- Escuelas deportivas

	General
Escuelas deportivas mensuales, 3 sesiones / semana (Polideportiva básica y adaptada, Gimnasia Rítmica, Karate, ...etc)	22,00
Escuelas deportivas mensuales, 2 sesiones / semana (Polideportiva básica y adaptada, Gimnasia Rítmica, Karate,...etc)	16,00
Escuela deportiva mensual de tenis, 3 sesiones / semana	25,00
Escuela deportiva mensual de tenis, 2 sesiones / semana	20,00
Escuela deportiva mensual de pádel, 3 sesiones / semana	30,00
Escuela deportiva mensual de pádel, 2 sesiones / semana	25,00
Escuelas deportivas de verano, quincenal	80,00
Escuelas deportivas semana santa /navidad, semanal	40,00

### B.3.- Mantenimiento de Adultos

Actividad	General
<b>Clase mantenimiento de adultos (*)</b>	
mensual, 3 sesiones / semana	20,00
mensual, 2 sesiones / semana	15,00
<b>Curso mantenimiento de espalda adultos (*)</b>	
Mensual, 3 sesiones / semana	20,00
Mensual, 2 sesiones / semana	15,00
<b>Cursos fitness adultos (*)</b>	
Pilates, Body tono, Aerobic, Zumba, GAP, ...etc.	
Mensual, 3 sesiones / semana	22,00
mensual, 2 sesiones / semana	17,00
<b>Gerontogimnasia (*)</b>	
mensual, 3 sesiones / semana (**)	7,00
mensual, 2 sesiones / semana (**)	5,00
(*) mínimo de 10 usuarios por curso	
(**) cuotas con bonificación ya incluida	

### B.4.- PACK ACTIVIDADES

<b>PACK "BÁSICO"</b>	Incluye: - Inscripción en una de las actividades para adultos de las ofertadas por la Concejalía de Deportes. - "Baño Libre", en la piscina climatizada del polideportivo "El Romeral", en los horarios y días establecidos para este programa. - Uso de la "Sala de Musculación" del pabellón Serrerías, en cualquier día y horario.	1 Trimestre: 66 € Temporada meses octubre – junio: 160 €
<b>PACK "MEDIO"</b>	Incluye - Actividades deportivas para adultos que oferte la Concejalía de Deportes para este programa en los horarios y salas de libre disposición. (Pilates, Body Tono, GAP, Mantenimiento, Aerobic,...etc). (Quedan excluidos	1 Trimestre: 80 € Temporada meses octubre – junio: 192 €

	los cursos en piscina climatizada). - “Baño Libre”, en la piscina climatizada del polideportivo “El Romeral”, en los horarios y días establecidos para este programa. - Uso de la “Sala de Musculación” del pabellón Serrerías, en cualquier día y horario.	
<b>PACK “PREMIUM”</b>	Incluye: - Cursos de natación o actividades acuáticas de la piscina climatizada que oferte la Concejalía de Deportes para este programa dentro de los horarios disponibles. (Natación adultos, AquaGim, AquaFitness, ... etc) - Actividades deportivas para adultos que oferte la Concejalía de Deportes para este programa en los horarios y salas de libre disposición. (Pilates, Body Tono, GAP, Mantenimiento, Aerobic, ...etc) - “Baño Libre”, en la piscina climatizada del polideportivo “El Romeral”, en los horarios y días establecidos para este programa. - Uso de la “Sala de Musculación” del pabellón Serrerías, en cualquier día y horario.	1 Trimestre: 140 € Temporada meses octubre – junio: 336 €

### C) COMPETICIONES DEPORTIVAS

	Inscripción
Campeonato fútbol aficionados	50,00
Campeonato fútbol 7 veteranos	50,00
Campeonato fútbol 7 aficionados	50,00
Campeonato fútbol sala aficionados	50,00
Campeonato baloncesto aficionados	50,00
Liga de tenis (individual)	50,00
Liga de Pádel (pareja)	100,00
Liga de Badminton (pareja)	50,00

### D) SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEPORTIVA (SERMUMEDE)

	Precio/hora
Servicio medicina deportiva (consulta)	15,00
Revisión	20,00
Revisión con aparatos	30,00

**Entrada en vigor:** Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y se aplicarán incluso a los cursos que ya estuvieran iniciados, manteniéndose en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o supresión.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **16416 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos a que se refiere el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de noviembre de 2014, se pone en conocimiento de los interesados que han quedado elevados a definitivos los mismos al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Molina de Segura a 15 de diciembre de 2014.—La Concejala delegada de Hacienda Sonia Carrillo Mármol.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA I.1.

#### ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN

**Primera:** Modificación del artículo 15: Se añaden apartados 9,10 y 11, manteniéndose resto de redacción:

#### **Artículo 15. Domiciliación bancaria**

1. [...]

9. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para la entidad financiera. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida dicha entidad donde se encuentre domiciliado el pago.

10. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos.

11. La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia o incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Fuera de estos casos y plazos, la entidad de crédito no puede proceder a la devolución

de los pagos por domiciliación. Por tanto, con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante la Administración.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

**Segunda:** Modificación del artículo 33 que queda con la siguiente redacción:

### **Artículo 33. Garantías**

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. El plazo de este aval deberá exceder de 6 meses como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

Se aceptarán igualmente otras garantías de las previstas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

3. Quedan dispensados de constituir garantía los obligados tributarios cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior o igual a las cuantías que a continuación se detallan:

a) Cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 23.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente no se exigirá garantía en aquellos casos que habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 23.000 euros.

b) Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 30.000 euros.

c) Para determinar el importe diferencial del total adeudado, en los casos que se hayan realizado embargos, se tendrá en cuenta el informe técnico de valoración de los bienes embargados, deducidas las cargas existentes inscritas preferentes al derecho del Ayuntamiento.

4. La Administración podrá eximir de la obligación de prestar garantía en los términos y condiciones del artículo 82.2.b) y 50 del Reglamento General de Recaudación, previos los informes que procedan por el órgano de Recaudación.

**Tercera:** Modificación del artículo 43, que queda con la siguiente redacción:

**Artículo 43. Devolución de ingresos indebidos**

1. Dictada resolución por la que se reconozca el derecho a la devolución de un ingreso indebido, se notificará ésta y se expedirá el oportuno mandamiento de pago a favor del interesado.

2. El pago de la cantidad a devolver se realizará en primer lugar mediante compensación, bien porque proceda de oficio, o bien porque lo haya solicitado expresamente el interesado y concurren los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3. En los demás casos, la devolución se realizará mediante transferencia bancaria. A tal efecto corresponde al particular señalar en su solicitud de devolución el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito. En caso de que no señale cuenta, cuando se trate de devolución de tributos domiciliados, se efectuará la devolución en la misma cuenta. En otro caso, al notificarle la resolución, se le emplazará para que se persone en las dependencias de la Recaudación Municipal para facilitar un número de cuenta donde realizar dicha transferencia bancaria.

4. Excepcionalmente, el Tesorero municipal podrá autorizar el pago mediante cheque cruzado cuando se solicite expresamente por el interesado y se considere más adecuado esta forma de pago.

Entrada en vigor de las modificaciones: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA II.1

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Única:** Modificación del artículo 5: Se modifica el apartado 5 del artículo, para añadir los puntos 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6. Se añade apartado 8, manteniéndose el resto de redacción de los demás apartados de dicho artículo.

**Artículo 5. Beneficios fiscales: bonificaciones y exenciones.**

1. [...]

5. Bonificación de inmuebles de determinadas zonas del municipio, al amparo del artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.1 De conformidad con el artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 1/2004, 5 de marzo), se establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los bienes inmuebles urbanos ubicados en la zona identificada en el Plan General Municipal de Ordenación, como Urbano Especial Huerta (UEH)

Dicha bonificación se aplicará de oficio por la Administración Tributaria, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

5.2 La bonificación se ampliará hasta el 90% de la cuota íntegra, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando acredite que el inmueble esté cultivado en al menos el 50% de su superficie.

Para ello deberá solicitarlo antes de que finalice el periodo voluntario de pago de los recibos de IBI del ejercicio, aportando cualquier documento o prueba que justifique el derecho a la concesión de la bonificación del 90% (seguro agrario,

subvenciones percibidas por la Administración Estatal, comunidad Autónoma, certificado de comunidad de regantes, otros).

En todo caso, deberá aportar declaración responsable en la que el sujeto pasivo manifieste que el inmueble se encuentra cultivado en más del 50% de su superficie.

Dicha bonificación del 90% no se concederá a aquéllos inmuebles que tengan construcciones, salvo que se trate de almacén agrícola, caseta de riego, balsa u otra construcción de carácter agrícola, afecta a la explotación. En ningún caso se aplicará la bonificación del 90% a los inmuebles que tengan construcciones de uso residencial.

En caso de que se reconozca el derecho a la bonificación del 90% y ya se hubiera pagado el recibo o liquidación del ejercicio, procederá la devolución del importe bonificado al interesado, siempre que lo solicite, dentro del plazo de 4 años desde que se produjo el ingreso. Dicha devolución no tendrá consideración de ingreso indebido.

5.3 Se establecen para los ejercicios 2015 y 2016 y con el mismo régimen, las bonificaciones previstas en el apartado 5.1 y 5.2, para los inmuebles de naturaleza urbana ubicados en las zonas identificada en el Plan General Municipal de Ordenación, con la siguiente denominación:

SECTOR ZR4-F1

SECTOR ZR4-F2

SECTOR ZR4-F3

SECTOR ZI2-LL1

SECTOR ZR3-LL1

SECTOR ZR3-LL2

SECTOR ZR3-LL3

SECTOR ZDG-LL1

SECTOR ZR3-LL4

SECTOR ZR3-LL5

SECTOR EDR-LL2

SECTOR EDR-LL3

SECTOR ZR3-R3

5.4 Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores (5.1, 5.2 y 5.3), quedarán sin efecto, en su caso, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se apruebe definitivamente algún planeamiento de desarrollo o reparcelación, en que estuvieran incluidas las referencias catastrales delimitadas en dichos sectores.

Igualmente no se aplicarán las bonificaciones a los inmuebles incluidos en aquéllas zonas bonificadas que sean objeto de nueva valoración catastral a la baja en virtud de procedimiento de valoración colectiva de los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora del Catastro, o en virtud de cualquier disposición normativa que implique una bajada del valor catastral de los inmuebles, siempre que los nuevos valores tengan vigencia en alguno de los ejercicios para los que se establece la bonificación.

5.5. Las bonificaciones previstas en este apartado, son incompatibles con la bonificación para familias numerosas prevista en el apartado 2 de este artículo.

5.6. La bonificación del 90% no se concederá cuando el sujeto pasivo figure con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en la Recaudación Municipal.

El acto administrativo por el que se conceda la bonificación tendrá carácter provisional, debiendo cumplirse el requisito de no tener débitos pendientes en ejecutiva cuando se practique la liquidación correspondiente al ejercicio en que deba aplicarse, sin necesidad de proceder a la revisión de dicho acto provisional, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria. En tal caso, no se aplicará la bonificación en ese ejercicio, salvo que regularice su situación dentro del periodo voluntario de pago del tributo.

[...]

8. Bonificación para inmuebles afectos a la enseñanza universitaria pública.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota a favor de los inmuebles que sean titularidad de la universidad pública y que estén afectos a la enseñanza universitaria.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, debiéndose acreditar la afección y destino de los inmuebles a dicha enseñanza. Dicha bonificación surtirá efecto desde el mismo ejercicio en que se solicite. Si se hubiere satisfecho el importe de la liquidación anual, procederá la devolución del ingreso, que no tendrá carácter de ingreso indebido. En todo caso, la devolución deberá solicitarse en el plazo de 4 años desde que se notificó la concesión de la bonificación.

Entrada en vigor de las modificaciones: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA II.2

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

**Primero:** Se modifica redacción de artículo 5:

##### **Artículo 5. Coeficiente de situación.**

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior se establecen los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal.

2. A los efectos de aplicación de los coeficientes de situación se establecen 3 zonas, que determinan 3 categorías de calles.

ZONA 1: Polígonos y Zonas Industriales ( A efectos de delimitar las calles o vías incluidas en tal zona, se tendrán en cuenta las delimitaciones de suelo que figuren en el PGOM como suelo urbano industrial o suelo urbanizable industrial desde que tengan aprobado definitivamente el planeamiento de desarrollo.

ZONA 2: Resto del término municipal, excepto vías, caminos o calles en zonas delimitadas en el PGOM como Suelo no urbanizable, urbanizable no sectorizado o suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, sin planeamiento de desarrollo.

ZONA 3: Suelo no urbanizable, urbanizable no sectorizado o suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, sin planeamiento de desarrollo.

3. Sobre las cuotas ponderadas y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Locales ubicados en calles o vías incluidas en la zona 1. Coeficiente de situación aplicable: 1,80

Locales ubicados en calles o vías incluidas en la zona 2: Coeficiente de situación aplicable: 1,90.

Locales ubicados e calles o vías incluidas en la zona 3: Coeficiente de situación aplicable: 1,70.

Se acompaña adjunto a la presente Ordenanza, Anexo comprensivo de la clasificación de zonas, y sus callejeros del término municipal, a efectos del presente impuesto.

**Segundo:** Se redacta artículo 6 y 7 de la Ordenanza, con la siguiente regulación (nota: estos artículo estaban anteriormente derogados).

#### **Artículo 6. Beneficios fiscales.**

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9.2 del Real Decreto 243/1995, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, el reconocimiento de las exenciones o beneficios fiscales previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollados en la presente ordenanza corresponden a este Ayuntamiento, y habrán de solicitarse, por los interesados para su disfrute. Los beneficios fiscales no rogados se aplicarán, cuando así proceda, de oficio por parte de la Administración municipal.

2. En los casos de beneficios fiscales de carácter rogado, transcurrido un plazo de seis meses sin que haya recaído concesión o denegación expresa de la Administración sobre la correspondiente solicitud, ésta se entenderá tácitamente denegada.

3. En los supuestos de exención previstos en las letras e) y f) del artículo 82.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley, el sujeto pasivo deberá aportar, junto a la solicitud de exención, la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichas exenciones.

4. Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentas en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002.

El derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán en todo caso las bonificaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 88.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, se establecen las siguientes bonificaciones, que tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

##### **7.1 Bonificación por inicio de actividad.**

Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años naturales siguientes a la conclusión del plazo de disfrute de la exención recogida en el artículo 82.1.b del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de una bonificación del 50% de la cuota prevista en el artículo 88.2 del citado texto refundido.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) cuando se ha ejercido la misma actividad aunque bajo otra titularidad, en los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad, entre otros.

b) cuando se ha ejercido la misma actividad con la misma titularidad en el término municipal de Molina o en cualquier otro municipio.

Las declaraciones de variación previstas para los grupos 833 y 965 de la Sección Primera de las Tarifas, serán susceptibles de bonificación siempre que les fuera de aplicación a la actividad principal de la que traen causa.

En los casos de presentación simultánea de más de una declaración de alta, incluyendo las presentadas por locales afectos indirectamente a la actividad, y

referidas a la misma fecha de inicio, la bonificación a que se refiere este apartado se aplicará sobre todas ellas.

En caso de alta de locales afectos a una actividad, con posterioridad a la fecha de alta de la misma, se aplicará la bonificación que proceda para la principal, para los periodos que correspondan, en su caso.

La bonificación deberá solicitarse antes del 1 de junio del periodo impositivo en que se haya de aplicar y surtirá efectos desde dicho ejercicio. En caso de que se presente fuera de dicho plazo, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al que se presente y los siguientes a los que corresponda. La bonificación caducará transcurridos cinco años naturales desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del TRLHL.

No se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo figure con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en la Recaudación Municipal.

El acto administrativo por el que se conceda la bonificación tendrá carácter provisional, debiendo cumplirse el requisito de no tener débitos pendientes en ejecutiva cuando se practiquen las liquidaciones correspondientes a cada ejercicio, sin necesidad de proceder a la revisión de dicho acto provisional, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria. En tal caso, no se aplicará la bonificación en ese ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a los posteriores si el sujeto pasivo hubiera regularizado los pagos pendientes.

En caso de que fuese aplicable la bonificación prevista en el artículo 88.1 a) del TRLHL, se aplicará la bonificación prevista en este apartado a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

#### 7.2 Bonificación por creación de empleo indefinido:

Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, en el conjunto de sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Molina, disfrutarán de las siguientes bonificaciones, según el porcentaje de incremento de la plantilla media, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al 10%: Bonificación del 10%.

Incremento igual o superior al 20%: Bonificación del 20%.

Incremento igual o superior al 30%: Bonificación del 30%.

Incremento igual o superior al 40%: Bonificación del 40%.

Incremento igual o superior al 50%: Bonificación del 50%

En todo caso, si el sujeto pasivo tuviera concedida la bonificación por inicio de actividad, el importe máximo de la bonificación por creación de empleo indefinido será del 20%.

La bonificación que proceda, por creación de empleo, se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación a que se refiere el artículo 82.1 a) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la bonificación por inicio de actividad prevista en el apartado 7.1 de este artículo.

La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

Régimen de la bonificación:

1.º) Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga

le legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, siendo necesario para el disfrute de esta bonificación que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a 1 trabajador.

2.º) En todo caso, la bonificación deberá solicitarse antes del 1 de junio de del ejercicio en que deba surtir efecto.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

a) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

b) Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que se solicita la bonificación

c) Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad en Molina de Segura, a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

d) Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

3.º) No se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo figure con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en la Recaudación Municipal.

El acto administrativo por el que se conceda la bonificación tendrá carácter provisional, debiendo cumplirse el requisito de no tener débitos pendientes en ejecutiva cuando se practique la liquidación correspondiente al ejercicio en que proceda, sin necesidad de proceder a la revisión de dicho acto provisional, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria. En tal caso, no se aplicará la bonificación en ese ejercicio.

7.3 Bonificación para empresas que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores, con el objeto de reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo del transporte colectivo o compartido.

Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan anual de transporte colectivo o compartido para sus empleados, en los términos que a continuación se detallan, podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 15% de la cuota del IAE.

Dicha bonificación no es acumulable con otras que pudieran corresponder al sujeto pasivo. En caso de que tuviera otras reconocidas, y procediera la concesión de la bonificación regulada en este apartado, se aplicará sobre la cuota del impuesto aquella que implique mayor importe.

La bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo antes del 1 de junio del ejercicio en que deba aplicarse, aportando la documentación justificativa que acredite el derecho a la concesión del beneficio fiscal.

En todo caso, el importe de la bonificación no podrá exceder del coste anual del plan de transporte para la empresa solicitante de la bonificación ni del 15% de la cuota íntegra del impuesto.

Podrán ser beneficiarios de la presente bonificación:

a) Las empresas que tengan suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros debidamente homologada que preste el servicio mínimo de dos viajes diarios durante al menos 260 días al año.

b) Las empresas que tengan un plan de transporte compartido o colectivo establecido por convenio de la empresa solicitante y los representantes de sus trabajadores, cuando el servicio de transporte se preste con medios propios de la empresa, que deberán ser vehículos habilitados para el transporte colectivo de personas exclusivamente, que tengan como mínimo 9 plazas, incluida la del conductor (se excluyen expresamente camiones o vehículos mixtos adaptables).

c) Las empresas que tengan un plan de transporte compartido establecido por convenio de la empresa solicitante y los representantes de sus trabajadores, cuando el transporte compartido se realice con medios propios de los trabajadores y se financie total o parcialmente por la empresa.

En todo caso, para el disfrute de esta bonificación se deberán dar las siguientes circunstancias:

1.º) El plan de transporte colectivo o compartido deberá comprender como mínimo la participación del 30% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato.

2.º) El sujeto pasivo no deberá figurar con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en la Recaudación Municipal.

Importe de la bonificación:

A) En el caso de las empresas que tengan suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros, debidamente homologada, el porcentaje de la bonificación vendrá determinado en función del número de trabajadores que se beneficie del plan de transporte colectivo respecto del total de la plantilla, de acuerdo con la siguiente tabla, para lo que se tendrá en cuenta los viajes que se realicen al día:

% de empleados beneficiados en plantilla

Desde el 30% hasta el 40%: Bonificación del 5% sobre la cuota de IAE

Más del 40% hasta el 50%: Bonificación del 10% sobre la cuota del IAE

Más del 50%: Bonificación del 15% sobre la cuota del IAE

A fin de determinar el derecho a la bonificación y el importe de la misma, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

a) Convenio o contrato realizado con la empresa de transporte urbano colectivo, en vigor para el periodo en que deba surtir efecto la bonificación: es decir, el convenio debe estar en vigor a 1 de enero del ejercicio en que deba surtir efecto y tener efectividad para todo el año.

b) TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

c) Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y número de plazas total disponibles correspondientes a los vehículos que prestan el servicio. Se comprobará que dichos datos son coherentes con la declaración del número de trabajadores acogidos al plan.

d) Certificación de la empresa solicitante de la bonificación del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación.

e) Certificado del coste anual del plan de transporte.

f) Cualquier otro documento acreditativo del derecho a disfrutar de la bonificación.

B) En el caso de empresas que tengan un plan de transporte compartido o colectivo establecido por convenio de la empresa solicitante y los representantes de sus trabajadores, cuando el servicio de transporte se preste con vehículos propios de la empresa, el importe de la bonificación será de 1500 € por vehículo empleado por la empresa para el transporte compartido.

A tales efectos se considerará como número máximo de vehículos a bonificar el resultado de dividir el número total de empleados acogidos al plan, entre el número total de plazas disponibles de dichos vehículos, que, en todo caso tendrán como mínimo 9 plazas, incluida la del conductor. Se despreciarán fracciones.

A fin de determinar el derecho a la bonificación y el importe de la misma, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

Contrato del empleado o empleados que realicen el servicio de transporte.

Permiso de circulación del vehículo o vehículos destinados al transporte compartido o colectivo de los trabajadores que deberá figurar a nombre de la empresa.

Documentación acreditativa del coste del servicio, en particular: nóminas y seguridad social de los empleados que realicen el servicio de transporte, facturas acreditativas de gastos de mantenimiento del vehículo, facturas de combustible en que conste la matrícula del vehículo destinado al transporte, factura del seguro de los vehículos de transporte, coste, en su caso, de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

C) En el caso de que la empresa tenga un plan de transporte compartido para sus empleados, en el que se usen los medios de los propios trabajadores, el importe de la bonificación será de 300 € por vehículo compartido. A tales efectos se considerará que en cada vehículo viajan al menos 4 trabajadores, por lo que el número de vehículos compartidos será, como máximo, el resultado de dividir el nº de trabajadores acogidos al plan entre 4. Se despreciarán fracciones.

A fin de determinar el derecho a la bonificación y el importe de la misma, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

a) Convenio o acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores por el que se establezca un plan anual de transporte compartido.

b) El plan de transporte en el que consten los medios a utilizar de los propios trabajadores, horarios, itinerario y relación de trabajadores adscritos a dicho programa de transporte.

c) TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

d) Certificado emitido por el comité de empresa acerca del número de empleados beneficiados por dicho plan de transporte correspondiente al periodo en que debe surtir efecto.

e) Permiso de circulación de los vehículos adscritos al transporte compartido que deberá constar a nombre de los trabajadores adscritos al transporte compartido o, en su caso, seguro a nombre del conductor habitual del vehículo que deberá ser alguno de los trabajadores acogidos al plan.

f) Documentos acreditativos del coste del servicio para la empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración podrá requerir cualquier otro documento o prueba que estime necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes de resolver acerca de la concesión o denegación de dicha bonificación.

El acto administrativo por el que se conceda la bonificación tendrá carácter provisional, debiendo cumplirse el requisito de no tener débitos pendientes en ejecutiva y los demás requisitos cuando se practiquen las liquidaciones correspondientes a cada ejercicio, sin necesidad de proceder a la revisión de dicho acto provisional, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria. En tal caso, no se aplicará la bonificación en ese ejercicio.

**Tercero:** Se añade Disposición Adicional

Disposición Adicional: Cuando se solicite la bonificación prevista en el artículo 7.1 por sujetos pasivos que hubieran iniciado la actividad con anterioridad a 01/01/2015, se concederá, en su caso, para los ejercicios que se devenguen con posterioridad a 01/01/2015, que estén dentro del plazo máximo de duración de la bonificación (5 periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo 82.1 b) del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales). En ningún caso tendrá efectos retroactivos a ejercicios anteriores a 01/01/2015.

Entrada en vigor de las modificaciones: Las presentes modificaciones, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA II.5

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**Primero:** Modificación del artículo 4: Se añaden apartados f), g), h) e i), al apartado 4 y se modifica el apartado 5, quedando el resto del artículo 4 con la misma redacción.

#### **Artículo 4. Supuestos de no sujeción.**

1. [...]

4. Asimismo no están sujetos al Impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

b) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Las actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

e) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. (Apartado 3 del la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004).

f) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

g) No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

h) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

i) No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

5. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos señalados o en otra disposición de rango legal, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de transmisión derivada de dichos actos u operaciones.

**Segundo:** Modificación del artículo 5: se modifica el apartado 1 del artículo 5, quedando resto del artículo con la misma redacción:

### **Artículo 5. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

La presente exención será de aplicación con efectos desde 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos.

2. [...]

**Tercera:** Modificación del artículo 6. Se suprime apartado 3 y queda con la siguiente redacción:

### **Artículo 6. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona

física, jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Cuarta:** Modificación del artículo 7: Se modifica redacción de los apartados 1, 2, 3 y 8, manteniendo el resto de apartados la misma redacción.

#### **Artículo 7. Base imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4, 5, 6 y 7 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, de acuerdo con el cuadro siguiente:

<b>PERIODO</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
a) Periodo de 1 hasta 5 años	3,6
b) Periodo de 6 hasta 10 años	3,3
c) Periodo de hasta 15 años	3,0
d) Periodo de hasta 20 años	2,9

3. Para determinar el importe del incremento del valor (base imponible), se aplicarán las siguientes reglas:

a) Sobre el valor del terreno determinado conforme a los apartados 4, 5, 6 y 7, según cada caso, se aplicará el porcentaje anual que proceda en cada caso concreto multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

b) Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integran dicho periodo, sin que a tales efectos puedan considerarse fracciones de año de dicho periodo.

4. [...]

8. El Ayuntamiento podrá establecer una reducción en la base imponible cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos previstos en el artículo 107.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

**Quinta.** Modificación del artículo 9: Se modifica redacción de apartado 2, quedando el artículo con la siguiente redacción:

**Artículo 9. Devengo**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En todos los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del artículo siguiente.

**Sexta.** Modificación del artículo 10: Se modifica apartado 2, quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 10. Devolución del impuesto satisfecho.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y simple allanamiento a la demanda.

**Séptima.** Modificación del artículo 11: Se modifica el apartado 1, manteniéndose resto de redacción de los demás apartados:

**Artículo 11. Normas de gestión**

1. Con carácter general, se establece el régimen de autoliquidación del impuesto, estando obligados los sujetos pasivos a practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en entidad colaboradora, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de 6 meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, el obligado al pago podrá optar por presentar declaración, en el mismo plazo y acompañando la misma documentación que se menciona en el apartado 3, de este artículo, en cuyo caso, la Administración practicará, si procede, la correspondiente liquidación.

A tales efectos, se considerará declaración tributaria cualquier escrito o presentación de documentos (públicos o privados) ante la Administración tributaria en que se ponga de manifiesto el hecho imponible con el objeto de que se practique la correspondiente liquidación. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos pertinentes.

2. [...]

Entrada en vigor de las modificaciones: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IV.2

##### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

**Primero.-** Modificación del artículo 2. Se modifica el apartado 3, quedando con la siguiente redacción:

#### **Artículo 2. Tarifas**

1. Las tarifas de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, serán las que se fijen en cada caso por acuerdo de Pleno, o por delegación de éste, por Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo estudio de costes pertinentes y se mantendrán en tanto no se modifiquen por dicho órgano.

Dichas tarifas serán publicadas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede donde se vayan a realizar u organizar las actividades, y en el BORM para general conocimiento de los usuarios y se aplicarán a los cursos, actividades o servicios cuyo plazo de inscripción se inicie a partir de su aprobación, salvo que en el acuerdo de establecimiento o modificación se establezca otra cosa.

2. Las tarifas que se aprueben se entenderán referidas a los períodos indicados para cada caso o fracción del mismo.

3. Las sesiones se entenderán de 1 hora de duración y los partidos se contemplarán como una sesión más, independientemente de las consideradas como entrenamientos. En el caso de los cursos de natación las sesiones tendrán una duración de 45 minutos.

No obstante, se permitirá la reserva del uso de espacios deportivos con aumentos de fracciones de 30 minutos, aplicando un incremento del 50% al precio público correspondiente.

**Segundo:** Se modifica el artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

**Artículo 3. Bonificaciones y descuentos en tarifas**

1. Los descuentos aplicables a los precios públicos a que se refiere la presente ordenanza serán los que se determinen junto con sus correspondientes tarifas, por el órgano que las apruebe.

No obstante, se aplicarán los siguientes descuentos:

a) Bonificaciones o descuentos en cursos y escuelas deportivas organizados por la Concejalía de Deportes:

Por familia numerosa:

- Categoría General	15%
- Categoría Especial	30%

Realización de actividades docentes por 3 miembros o más de una misma unidad familiar. 25%

para cada usuario

Residente en pedanías (solamente cursos natación) 20%

Discapacitados con Grado de Minusvalía igual o superior al 65% debidamente acreditada por el IMAS (para uso individual y actividades docentes, excluyendo las actividades adaptadas) 75%

La realización simultanea por parte del usuario de dos o más cursos de los ofertados por la Concejalía de Deportes en su programación anual. 20%

en cada curso

Usuarios empadronados en Molina de Segura cuando ambos cónyuges de la unidad familiar se encuentren desempleados. (Se deberá presentar justificante) 50%

b) Bonificaciones o descuentos en el uso de instalaciones municipales:

El uso de instalaciones, por parte de centros docentes de Molina de Segura, fuera de horas lectivas (excepto piscina): 50%

El uso de instalaciones por parte de clubes y entidades deportivas de Molina de Segura, para entrenamientos y partidos de sus equipos en los que estén implicados deportistas federados de 16 años en adelante. (Previa solicitud por parte del interesado y autorización por la Concejalía de Deportes): 75% a 100%

(Valorable por la Concejalía de Deportes)

La utilización individual de cualquiera de las instalaciones deportivas por titulares de la Tarjeta Joven ( excluyendo las actividades docentes): 20%

Asociaciones de jubilados pertenecientes a tercera edad por actividades que realicen de forma periódica o esporádica(excepto cursos docentes): 65%

c) Descuentos en caso de uso de instalaciones deportivas municipales por equipos o grupos, durante temporadas (de septiembre a junio)

El uso de instalaciones por grupos, se aplicarán los siguientes descuentos sobre la tarifa aplicable.

Periodo	1 día/semana	2 días/semana	3 días/semana
De 1 a 2 meses	5%	10%	15%
Más de 2 meses hasta 4 meses	20%	25%	30%

Más de 4 meses hasta 6 meses	25%	30%	35%
Más de 6 meses hasta 9 meses	30%	35%	40%
Temporada completa	35%	40%	50%

(Se excluyen deportistas o clubes federados).

d) Bonificaciones en el servicio municipal de "Medicina Deportiva"  
(SERMUMEDE)

Usuarios cursos y actividades docentes organizadas por la Concejalía de Deportes: 100%

(Consulta y revisión)

Alumnos de centros docentes no universitarios de nuestra localidad y deportistas de clubes o asociaciones deportivas que desarrollen su actividad de forma continuada dentro del termino municipal y vecinos de Molina mayores de 60 años: 50%

(Consulta y revisión)

nota.- Se excluye descuento para "Revisión con Aparatos y especialistas"

2. En todo caso, los descuentos y/o bonificaciones no serán acumulables. Cuando resulten aplicables varias bonificaciones se aplicará la que resulte más ventajosa para el obligado al pago.

3. El derecho a la bonificación/descuento deberá acreditarse en cada caso mediante la presentación del título en vigor, tarjeta, certificado o documento justificativo, que acredite el derecho a su disfrute.

Para acreditar las bonificaciones previstas para mayores de 60 años bastará con presentar el DNI del interesado.

4. Las bonificaciones recogidas para actividades docentes deber ser solicitadas obligatoriamente por los usuarios cada vez que se den de alta en un curso y/o actividad y se aplicarán a partir de la fecha de solicitud.

**Tercero.** Modificación del artículo 4. Se añade apartado g), y queda con la siguiente redacción:

**Artículo 4. Exenciones**

Quedaran exentos de pago de los precios públicos correspondientes al uso de instalaciones deportivas:

a) Los centros docentes del municipio, siempre que las actividades se realicen de forma periódica o esporádica, dentro de horas lectivas y estén incluidas en el plan del centro, (excluyendo la natación escolar y el uso de las piscinas).

b) Los equipos y deportistas federados hasta 15 años de edad (inclusive), por el uso de instalaciones deportivas, excepto piscinas, necesario para entrenamientos, partidos y competiciones, pertenecientes a clubes y entidades deportivas de Molina de Segura.

c) Voluntarios pertenecientes a Cruz Roja, Protección Civil y voluntariado deportivo de esta localidad, previa autorización de la Concejalía de Deportes y para uso individual de las instalaciones. Se deberá acreditar su participación a través de una certificación expedida por la organización correspondiente (excepto piscina).

d) Miembros de asociaciones y entidades privadas, sin ánimo de lucro y de tipo social y/o caritativo, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

e) Personas físicas que lo necesiten por razones de salud y acrediten su escasez de medios económicos, previo informe favorable de la Concejalía de Bienestar Social.

f) Atletas y deportistas que destaquen por sus cualidades naturales y/o méritos deportivos, en cuanto al uso individual las instalaciones, previo informe técnico de la Concejalía de Deportes.

g) Los equipos primeros clasificados en las ligas municipales de fútbol, fútbol sala y fútbol 7, que participen en los campeonatos de fútbol de las fiestas patronales, siempre que la Concejalía de Deportes convoque dichos campeonatos.

Cuarto: Modificación del artículo 5. Se modifican apartados 4 y 7 de dicho artículo que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5. Normas relativas a la cesión de uso de instalaciones deportivas a clubes/escuelas deportivas para entrenamientos y competiciones oficiales.

1.º- Será necesario reunir los siguientes requisitos:

1.1.- La entidad deportiva deberá tener su domicilio social en el término municipal de Molina de Segura.

1.2.- Deberá disponer del correspondiente número de identificación fiscal.

1.3.- Deberá disponer del correspondiente número de "Registro de Entidad Deportiva" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.4.- Deberán presentar, para cada uno de sus equipos federados o grupos de deportistas federados, certificado de inscripción por la Federación Deportiva correspondiente con carácter previo al inicio de la temporada.

1.5.- Cumplimentar todos los datos especificados en la "hoja de solicitud".

2.º- El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de junio. Las solicitudes deberán ser entregadas (cumplimentando debidamente el modelo oficial que se acompaña), en la oficina de la Concejalía de Deportes, sita en el pabellón Serrerías. (No se atenderá ninguna petición que no se realice de la forma descrita).

3.º- Las entidades deportivas, una vez comunicadas por la Concejalía de Deportes las instalaciones deportivas que podrán utilizar deberán hacer efectivos los precios públicos correspondientes teniendo en cuenta las bonificaciones y exenciones recogidas en dicha Ordenanza.

4.º- Una vez autorizado el uso, deberán presentar en las oficinas del pabellón Serrerías el cuadrante de entrenamientos, en el que se recoja por cada equipo o grupo de deportistas, los días de entrenamiento, las bandas horarias y la instalación. La presentación de estos cuadrantes de entrenamientos deberá realizarse antes del 9 de septiembre.

5.º- Las incidencias en la variación de las reservas adjudicadas provocadas por anulaciones, deberán comunicarse con, al menos, 48 horas de antelación por escrito o correo electrónico. La acumulación de dos faltas de asistencia injustificadas dará lugar a la anulación de la reserva concedida.

6.º- Los adjudicatarios de reservas de instalaciones deportivas municipales se comprometen al estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

7.º- La Concejalía de Deportes se reserva la prioridad de uso de cualquier instalación deportiva para la realización de eventos fuera de su programación

habitual; en todo caso intentará ubicar a la entidad perjudicada en otra instalación municipal, si esto fuera posible.

8.- La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de modificar o anular total o parcialmente la reserva concedida por razones debidamente justificadas.

9.- Para la petición y uso de instalaciones fuera del horario concedido se tendrá en cuenta el artículo siguiente. (Excepto casos de fuerza mayor)

Quinto. Modificación del artículo 6. Se modifican los apartados 1.º y 4.º quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6. Normas relativas a la solicitud de uso de instalaciones deportivas por particulares y entidades privadas para partidos y entrenamientos.

1.º- La temporada completa para el alquiler de instalaciones deportivas comprende los meses de septiembre a junio.

2.º- Los interesados deberán presentar la solicitud de alquiler en las oficinas de la Concejalía de Deportes en el modelo oficial antes del 15 de septiembre.

3.º- Tendrán preferencia de uso, los usuarios que tengan concedida la instalación en el año anterior y a temporada completa.

4.º- En el caso de nuevos usuarios prevalecerá el que solicite el uso de la instalación a temporada completa o de mayor duración.

5.º- Los usuarios, una vez comunicadas por la Concejalía de Deportes las instalaciones deportivas que podrán utilizar, deberán hacer efectivos los precios públicos correspondientes teniendo en cuenta las bonificaciones recogidas en dicha Ordenanza.

6.º- Se podrá alquilar puntualmente una instalación deportiva, siempre que la misma este libre, previo pago del precio público correspondiente.

Sexto. Modificación del artículo 7. Se modifican los apartados 4.º y 5.º, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 7. Normas relativas al uso de instalaciones deportivas municipales para la organización de actividades y eventos deportivos.

1.º- Los interesados deberán presentar solicitud en modelo oficial en la Concejalía de Deportes, con al menos un mes de antelación a la fecha de realización del evento.

2.º- La Concejalía de Deportes le notificará al interesado por escrito si se le concede la instalación.

3.º- Una vez concedida, se deberá hacer efectivo el precio público correspondiente.

4.º- En aquellas actividades en las que el organismo perciba ingresos por cualquier concepto, por parte de los participantes y previa autorización de la Concejalía de Deportes, el precio público aplicable se incrementará en un 75%.

5.º- Cuando la actividad organizada requiera la actuación de personal técnico municipal o de conserjes por realizarse fuera de horario establecido de apertura de instalaciones, a la tasa resultante de los puntos anteriores se le aplicará un incremento del 40%.

**Séptimo:** Modificación del artículo 10. Se modifica el apartado a), quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 10. Forma de pago de los precios públicos**

a) En caso de actividades docentes:

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria de cada mensualidad o quincena, obligatoriamente. Se entenderá que el usuario renueva automáticamente su inscripción para siguientes periodos, salvo que comunique la baja con antelación suficiente.

En caso de devolución bancaria, se entenderá que el interesado renuncia a seguir en la actividad docente en la que se inscribió, produciéndose la baja automática en la misma.

b) En caso de reservas de uso de instalaciones deportivas y de actividades libres, el pago podrá efectuarse de los siguientes modos:

1.º) En las máquinas expendedoras de ticket colocadas al efecto en las instalaciones deportivas

2.º) Mediante carta de pago expedida por la oficina municipal de la Concejalía, debiendo realizar el ingreso en las entidades colaboradoras que se habiliten al efecto.

3.º) Mediante carta de pago expedida por la oficina municipal de la Concejalía, pudiéndose realizar el pago en la misma oficina con tarjeta de crédito/debito.

4.º) Mediante Internet, a través de la página Web del Ayuntamiento: [www.molinadesegura.es](http://www.molinadesegura.es), cuando esté disponible su utilización.

Entrada en vigor de las modificaciones: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16417 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución puesta en conocimiento Ministerio Fiscal Procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 677/14-DU.**

Intentada sin efecto la notificación al interesado de la Resolución del expediente arriba relacionado, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 11 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Expte: 677/14

Interesado: José Pérez Ruiz. NIF: 22374883T

Asunto: Construcción de barbacoa e instalación de caseta prefabricada, con las siguientes superficies: Barbacoa = 21,00 m<sup>2</sup>; caseta = 12 m<sup>2</sup>. Ubicación: Camino de Servicio, Orilla de la Vía, Los Dolores, Murcia.

Fecha inicio: 16-5-14

Vengo en disponer:

**Primero:** Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de las obras ejecutadas.

**Segundo:** El procedimiento administrativo sancionador continuará su tramitación, hasta que en el mismo quede acreditado que el Ministerio Fiscal aprecia indicios de delito interponiendo querrela y remitiendo las actuaciones al Juzgado de Instrucción Decano para su enjuiciamiento o bien decreta el archivo de las actuaciones penales.

**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se solicita al Ministerio Fiscal testimonio de las actuaciones practicadas respecto de la comunicación, en orden a evitar posibles perjuicios derivados de la caducidad del procedimiento, regulada en el art. 247 del TRLSRM y la prescripción de la infracción del art. 246 del citado texto legal".

De conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la oposición a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en caso de que el organismo penal correspondiente informe que esta Administración es la competente para el conocimiento de los hechos.

Murcia, 12 de diciembre de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **16418 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel. (Gestión-Compensación 016GCU13).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2014, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II del Plan Especial PU-SA1 de Santo Ángel, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 16 de diciembre de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### 16419 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por disciplina medioambiental.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción en materia de la Ley de Protección Ambiental Integrada

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### CLAVE DE CÓDIGOS

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	DEC.REC	Notificación del Decreto de Rectificación de error
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F.	Referencia	Estado
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01022014/000009	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01022014/000010	DEC-RESOL

En San Javier, 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### 16420 Citación por comparecencia. Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### Clave de códigos

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
LARA NAVARRO ANTONIO DE PADUA	071356965V	P01012014/000134	DEC-INICIO
MARTINEZ MEDINA RAQUEL	047450903V	P01012014/000055	PROP-RESOL
MARTINEZ MEDINA RAQUEL	047450903V	P01012014/000059	PROP-RESOL

San Javier, a 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **16421 Notificación de resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.**

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España n.º 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### Clave de códigos

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
ELICH DELGADO FERNANDO	018890287L	P01032014/000051	DEC-INICIO
GARCIA PACO DE FRANCISCO	023066044B	P01032014/000076	DEC-INICIO

En San Javier, a 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### San Javier

**16422 Aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 4.I.2, 4.II.3, 4.II.5, 10.1, añadiéndose un nuevo artículo 10 bis, y, finalmente, de su disposición final, relativa a la entrada en vigor de las precitadas modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de San Javier. (Pleno municipal de fecha 9 de octubre de 2014).**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 9 de octubre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial, modificación puntual de los artículos 4.I.2, 4.II.3, 4.II.5, 10.1, añadiéndose un nuevo artículo 10 bis, y, finalmente, de su Disposición Final, relativa a la entrada en vigor de las precitadas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de San Javier, acordándose la exposición al público del expediente, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Región.

En el punto tercero de la parte dispositiva de dicho acuerdo se dispuso que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el citado plazo, las modificaciones de la Ordenanza precitada, se entenderían aprobadas definitivamente, quedando facultado el Alcalde en el punto Cuarto de dicho acuerdo, para cuanto requiera el cumplimiento de ese acuerdo.

Dicho acuerdo y el expediente, han sido expuestos, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio nº 13364, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 247, de fecha 24 de octubre de 2014, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (desde el 20 de octubre al 18 de noviembre de 2014, ambos inclusive) y en el diario La Opinión de fecha 17 de octubre de 2014, hasta el 22 de noviembre, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, según informes emitidos al efecto por el Negociado de Registro y Atención al Ciudadano, de fecha 1 de diciembre de 2014, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, por lo que procede ahora declarar cumplidas las condiciones necesarias para la aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 4.I.2, 4.II.3, 4.II.5, 10.1, añadiéndose un nuevo artículo 10 bis, y, finalmente, de su Disposición Final, relativa a la entrada en vigor de las precitadas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de San Javier, y disponer la publicación íntegra de las precitadas modificaciones puntuales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando las mismas redactada con el siguiente texto:

A) Modificación del artículo 4.I.2 de la Ordenanza, relativo a las exenciones, cuya redacción queda como sigue:

“El plazo para solicitar exenciones se inicia en la fecha del devengo del impuesto y finaliza el día 31 de enero, o día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el Padrón del impuesto del ejercicio en el que se solicite. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos para el ejercicio siguiente, en tanto reúnan los requisitos exigidos para su concesión y no tendrán efecto retroactivo.

No obstante, cuando las exenciones se soliciten antes de que la liquidación sea firme, se concederán si en la fecha del devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute”.

B) Modificación del artículo 4.II.3, relativo a las bonificaciones por domiciliación, cuya redacción queda como sigue:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos que domicilien el pago en un solo plazo en una entidad financiera. Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del impuesto, devendrá inaplicable la bonificación...”

C) Modificación del artículo 4.II.5 de la Ordenanza, relativo a las bonificaciones, cuya redacción queda como sigue:

“El plazo para solicitar bonificaciones de carácter rogado, se inicia en la fecha del devengo del Impuesto, finalizando el 31 de enero, o el día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el Padrón del impuesto del ejercicio en el que se soliciten. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos para el ejercicio siguiente, en tanto reúnan los requisitos exigidos para su concesión y no tendrán efecto retroactivo.

No obstante, cuando las bonificaciones se soliciten antes de que la liquidación sea firme, se concederán si en la fecha del devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute”.

D) Modificación del artículo 10.1 cuya redacción queda como sigue:

“En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará mediante el sistema de padrón anual y el plazo de ingreso en periodo voluntario abarcará desde el día 21 de abril hasta el día 20 de octubre, ambos días inclusive”.

E) Se añade un artículo 10 bis, relativo a la modalidad de “Pago a la Carta”, cuya redacción es la siguiente:

“Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y como alternativa al pago del impuesto en efectivo a través de entidades colaboradoras y al sistema de pago en un único plazo mediante domiciliación bancaria, se establece la modalidad de “Pago a la Carta”, en cuya virtud el obligado tributario podrá decidir libremente el número de plazos en los que fraccionar la deuda, siempre dentro del período voluntario y sin que en ningún caso la cuota pueda dividirse en más de una fracción dentro del mismo mes. La cuota a satisfacer en cada uno de los plazos se determinará dividiendo el importe de la deuda entre el número de plazos elegidos, sin que en ningún caso las cuotas puedan ser inferiores a 50 euros. Este sistema no genera el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos

de apremio que deban iniciarse por impago de la deuda en período voluntario. Además, el interesado podrá acogerse a esta modalidad agrupando la deuda existente en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que exista coincidencia en el sujeto pasivo. Asimismo, en la modalidad de pago a la carta no es aplicable la bonificación prevista a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien el pago en un sólo plazo en una entidad financiera.

Esta modalidad es aplicable únicamente a los recibos de padrón anual, vencimiento periódico y notificación colectiva indicados anteriormente y para acogerse a ella, los interesados deberán presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento en la que se haga constar, además de la identificación completa del sujeto pasivo, con indicación del domicilio y un teléfono de contacto, las deudas cuyo pago se pretende fraccionar de entre las señaladas en el párrafo anterior y los plazos elegidos que, en todo caso, deben limitarse al período voluntario, así como un número de cuenta de titularidad del interesado, a efectos de domiciliar el pago, siendo la domiciliación bancaria condición imprescindible para poder beneficiarse de la modalidad de "Pago a la Carta". Otro requisito para acceder a este sistema es que el solicitante titular del recibo, no tenga deuda pendiente en ejecutiva con esta Administración, salvo que tuviera concedido un fraccionamiento o aplazamiento que esté cumpliendo en los términos del acuerdo de concesión.

Una vez presentada la solicitud, el interesado quedará adherido al sistema de "Pago a la Carta" en las condiciones solicitadas, salvo que la Administración comunique la denegación por incumplimiento de requisitos.

El fraccionamiento concedido se entenderá tácitamente renovado para los ejercicios siguientes, siempre que no se solicite expresamente por el interesado su modificación o revocación, se produzca una alteración en la titularidad de los recibos o se incumplan las condiciones de la concesión.

El cargo en cuenta se efectuará en los 10 primeros días del mes en el que corresponda abonar la fracción y en caso de que no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de cualquiera de los plazos acordados, el recibo correspondiente a la cuota impagada deberá ser retirado por el interesado en la Oficina de Recaudación, para su pago en efectivo en cualquiera de las entidades colaboradoras. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse abonado las cuotas pendientes, se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los recargos, intereses y las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El plazo para presentar la solicitud se inicia en la fecha del devengo del impuesto y finaliza el 31 de agosto o día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el ejercicio en el que se solicite. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos para el ejercicio siguiente".

#### F) Disposición Final

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".



Contra la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales trascritas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, a 1 de diciembre de 2013.—Juan Martínez Pastor, Alcalde de San Javier.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **16423 Aprobación inicial del Presupuesto 2015.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 15 de diciembre de 2014, el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y el Presupuesto del Patronato Universidad Popular, para el ejercicio de 2015, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se reseñan en el apartado 1 del art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar a 16 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **16424 Edicto relativo a solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de estación transmisora.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "TV Horadada Multimedia, S.L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de estación transmisora, en terrenos sitos en Finca Las Conquetas, Ctra., de Los Alcázares, Km. 5, Polígono 23, Parcela 4, de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, a 14 de noviembre de 2014.—La Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Araceli Martínez Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**16425 Edicto relativo a solicitud de "Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.", para la modificación de "Autorización de uso de suelo no urbanizable, otorgada con carácter provisional. Expte. 11/2002.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "Hormigones Costa Mediterráneo, S.L.", para la modificación de "Autorización de Uso de Suelo No Urbanizable, otorgada con carácter provisional, Expte. núm.: 11/2002, para instalación de central de fabricación de hormigón, en terrenos sitos en Paraje Los Cayetanos, de Balsicas", para obtener una autorización de uso de suelo definitiva.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 17 de diciembre de 2014.—La Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, (Decreto 1187/14, de 14-08-2014), Araceli Martínez Roca.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **16426 Solicitud de licencia provisional para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Licencia Provisional LP 1/2013, para Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil, en Dip. La Ñorica, Paraje Los Derramadores (Polígono 29, Parcela 455), promovido por la mercantil France Telecom España, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 4 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### 16427 Aprobación definitiva Presupuesto General 2014.

Una vez que en el BORM n.º 274 de 27.11.14, se insertó anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para 2014, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18.11.14, sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, es por lo que, de conformidad con lo establecido en los art. 112.3 de la Ley 7/95, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevada a definitiva la aprobación de los referidos Presupuestos, se hacen públicos estos, resumidos por capítulos, junto con la correspondiente Plantilla de Personal:

#### A) Presupuesto general para 2014.

##### Resumen económico de ingresos

##### Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos	848.000'00 €
2.- Impuestos indirectos	12.000'00 €
3.- Tasas, precios publicos y otros ingresos	262.900'00 €
4.- Transferencias corrientes	530.421'95 €
5.- Ingresos patrimoniales	359.820'18 €
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>2.013.142'13 €</b>

##### Operaciones de capital

6.- Enajenación de inversiones reales	0'00 €
7.- Transferencias de capital	38.580'33 €
Total operaciones de capital	38.580'33 €
Total operaciones no financieras	2.051.722'46 €
8.- Activos financiero	0'00 €
9.- Pasivos financieros	0'00 €
<b>Total operaciones financieras</b>	<b>0'00 €</b>
<b>Total estado de ingresos</b>	<b>2.051.722'46 €</b>

##### Resumen económico de gastos

##### Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal.....	969.466'75 €
2.- Gastos bienes corrientes y servicios	575.050'00 €
3.- Gastos financieros	169.627'27 €
4.- Transferencias corrientes	110.134'93 €
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>1.824.278'95 €</b>

##### Operaciones de capital

6.- Inversiones reales	54.780'33 €
7.- Transferencias de capital	0'00 €
Total operaciones de capital	54.780'33 €
<b>Total operaciones no financieras</b>	<b>1.879.059'28 €</b>

8.- Activos financieros	0'00 €
9.- Pasivos financieros	80.000'00 €
<b>Total operaciones financieras</b>	<b>80.000'00 €</b>
<b>Total estado de gastos</b>	<b>1.959.059'28 €</b>

B) plantilla de trabajadores.

Igualmente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto 781/1986, de 18.04.86, se da publicidad a la Plantilla de Trabajadores, aprobada junto con el citado Presupuesto, comprensiva de los puestos reservados a Funcionarios, Personal Laboral Fijo y Personal Laboral de duración determinada:

### Plantilla de personal

#### FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	GRUPO	C.D. NIVEL	SITUACIÓN PROPIEDAD
SECRETARIO	1	A1	26	PROPIEDAD
INTERVENTOR	1	A1	24	VACANTE
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	20	PROPIEDAD
INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUB.	1	A2	20	PROPIEDAD
TECNICO DE GESTION GENERAL	1	A2	20	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	C1	20	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO	2	C1	20	PROPIEDAD
DELINEANTE	1	C1	20	PROPIEDAD
CABO POLICIA LOCAL	1	C1	16	PROPIEDAD
AGENTE POLICIA LOCAL	5	C1	14	PROPIEDAD
AGENTE POLICIA LOCAL	2	C1	14	VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	C2	18	PROPIEDAD
AUXILIAR POLICIA LOCAL	2	C2	14	PROPIEDAD
CONSERJE	1	E	14	PROPIEDAD
Total funcionarios	26			

### Plantilla de personal

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	SITUACIÓN PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GABINETE	1	VACANTE
LIMPIADORAS	2	VACANTE
PEÓN TRACTORISTA	1	VACANTE
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	2	VACANTE
ELECTRICISTA	1	VACANTE
PERSONAL OBRAS Y SERVICIOS	1	VACANTE
PERSONAL PUNTO DE INFORMACION JUVENIL	1	VACANTE
NOTIFICADOR	1	VACANTE
ENCARGADO CEMENTERIO	1	VACANTE

Total personal laboral 11

Contra los anteriores acuerdos podrán interponerse directamente recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R.M., sin bien, la impugnación contra los Presupuestos deberá basarse en alguna de las causas establecidas en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva del Río Segura, a 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **16428 Aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de inmueble municipal en Avenida Literato Azorín, 43.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2014, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica del inmueble de propiedad municipal que a continuación se describe, desafectándolo del dominio público (servicio público), adscrito a servicio de matadero, para su calificación como bien patrimonial, al objeto de hacer posible, previo expediente tramitado al efecto, la cesión del mismo al Ministerio del Interior, para la construcción de una nueva Comisaría en Yecla:

“Finca urbana en Avenida Literato Azorín, número 43, Suelo Urbano, Zona 2, residencial, de 1.408 m<sup>2</sup> de superficie según reciente medición, y 628 m<sup>2</sup> de superficie construida; longitud de fachada principal, 26,16 metros; fondo de 53,67 metros. Linderos actuales: frente, Avenida Literato Azorín; derecha entrando, vía pública de 9 metros de ancho; izquierda, vía pública de 3,20 metros de ancho; fondo, hermanos Alonso Azorín. Referencia catastral 5059024XH6755G0001AI”.

Inscrita al Tomo 1.682, Libro 961, Finca registral número 24.576.

2. Someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, para que puedan formularse las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen oportunas.

Yecla, 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.